# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

## FACULTAD DE DERECHO Y CICENCIAS POLÍTICAS

## CARRERA DE DERECHO

## BIBLIOTECA

# PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

## GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

"Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagió y/o piratería".

La dirección de la Biblioteca

# Universidad Mayor de San Andrés

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

## Carrera de Derecho

## PETAENG

**TRABAJO DIRIGIDO**

**"ANALISIS Y PERSPECTIVA DEL REGLAMENTO DE PASANTIAS EN EL ORGANO JUDICIAL"**

**POSTULANTE: JORGE ARMANDO CHOQUE JUCHANI**

**TUTOR : DR. IGNACIO ESCOBAR ARUQUIPA**

**GESTION 2016**

**RESUMEN**

Las Prácticas Profesionales en los planes de estudio del nivel universitario en Bolivia constituyen un importante referente de formación, sin embargo, se encuentran desplazadas del debate teórico. Con la intención de iniciar la reflexión en el ámbito pedagógico y curricular, este ensayo introduce algunas ideas para producir un nuevo diario de ruta respecto a unas prácticas que establezcan mecanismos de interdependencia entre la aplicación y la producción de conocimientos. Este enlace de la teoría a la practica en este caso a Juzgados del Órgano Judicial necesariamente debe estar regula por una normativa el cual regule tanto derechos, funciones y prohibiciones para una correcta labor de pasantía a partir de esta premisa y teniendo presente las prácticas de la carrera Derecho, se describe la carga procesal que tiene el Órgano Judicial en sí y la necesidad de contar con estudiantes y egresados que quieran practicas directas en diferentes Jugados, la escasa valoración que se le atribuye en la carrera judicial es que se da una forma de titulación con las practicas realizadas en diferentes instituciones, el balance teórico-práctico y la interrelación vertical y horizontal con otros componentes del currículum. Para intentar salidas se visualizan dos rutas: 1. Los enfoques de Prácticas a estudiantes de a partir de cuarto año y, 2. Estudiantes que quieran optar la titulación haciendo este tipo de trabajo dirigido siendo este como Prácticas como Eje de formación. Finalmente, se sugiere estructurar el Eje de Prácticas Profesionales teniendo presente los planteamientos del enfoque hermenéutico–reflexivo, por cuanto supone su construcción como objeto de estudio y campo de intervención en la compleja situación de la administración de justicia.

Postulante. - Jorge Armando Choque Juchani

La Paz, octubre de 2016

***DEDICATORIA:***

*Con la centrada devoción y justo orgullo dedico este esfuerzo a quienes me dieron la vida y por ende la educación que ahora tengo, mis padres Ceferino Choque y Josefina Juchani, que son los que me impulsan a que cada día tenga sentido y sea un hombre de bien para la sociedad, así como a la persona que me protege desde el cielo Gregoria Colque siempre estará en mi corazón.*

***AGRADECIMIENTO:***

*A Dios, bendito por todo.*
*Mi sincero agradecimiento al Dr. Ignacio Escobar Aruquipa, por su orientación y dirección en la elaboración del presente trabajo.*

# INDICE

***Pagina***

RESUMEN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE

CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA……..1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA……1
3. PROBLEMATIZACIÓN…….……..2
4. FORMULACION DEL PROBLEMA……...3
5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL TEMA…….3
6. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN……4

6.1. Objetivo General…….……4

6.2. Objetivos Especificas…….……..4

7. DELIMITACIÓN…….……..4
   a) Delimitación Temática…….……4
   b) Delimitación Espacial…….……5
   c) Delimitación Temporal…….……...5

CAPITULO II

MARCO TEORICO 6

1. Teorías del Aprendizaje …….……13

CAPITULO III

MARCO HISTÓRICO 19

1. Breves Antecedentes Históricos …….……19
   i. Transición de la Audiencia de Charcas a la Corte Suprema ……..19
   ii. Historia del Poder Judicial …….……20
   iii. Reformas al Sistema Judicial Boliviano ……21
   iv. Reformas cambiaron Modalidad de Elección de Autoridad Judiciales …….21
   v. Disposiciones Generales …….……...22
      a. La Excelentísima Corte Suprema de Justicia ……...22

b. Tribunal Constitucional …….……..24
c. Consejo de la Judicatura ……..24
d. Judicatura Agraria …….……..25
e. Cortes Superiores …….……...26
vi. Servidores Judiciales y Pasantes ……...29
CAPITULO IV
MARCO CONCEPTUAL 31
1. Pasante …….……32
2. Pasante de Conocimiento …….……33
3. Pasante en la Modalidad de Postulante de Titulación …….33
4. Tutor Institucional …….……..33
5. Responsable de la Pasantía ……..33

CAPITULO V
MARCO JURÍDICO 34
1) Constitución Política del Estado …….34
2) Ley 1178 …….……35
3) Ley 070 …….……..35
4) Ley 025 …….……..36
5) Decreto Supremo 26115…….……37
6) Decreto Supremo 1321…….……37
7) Convenios Interinstitucionales con Universidades y/o Institutos de Formacion Academica…….……..38
8) Reglamento de Pasantes en el Organo Judicial ……..39
8.1. Objeto …….……39
8.2. Alcances…….……40
8.3. Modalidades de Pasantía…….40
8.4 . Derechos. Obligaciones y Prohibiciones……41
8.5. Condiciones de Pasantías…….……..44
8.6. Asistencia y Permanencia…….……45
8.7. Proceso de Selección…….……48
8.8. Régimen Disciplinario…….……..50
8.9. Unidad de Recursos Humanos como responsable de la implementación del Reglamento…….……..53
8.10. La administración de la información por parte de la Unidad de Recursos Humanos …….……54
8.10.1. Supervisión y Control……54

8.10.2. Objetivo…….…….54
8.10.3. Resultados…….……54
8.11. Implementación y aplicación del reglamento en los juzgados del territorio nacional…….……55
8.12. Pasantías en Instituciones Públicas en Bolivia.……56

CAPITULO VI

LEGISLACIÓN COMPARADA 57

1. Argentina…….……57
2. Colombia…….……58
3. Ecuador…….……..60

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……. 64

BIBLIOGRAFÍA
ANEXOS

# CAPITULO I

# DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

## 1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

**"ANALISIS Y PERSPECTIVAS DEL REGLAMENTO DE PASANTIAS EN EL ORGANO JUDICIAL"**

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El ámbito de la vida profesional necesariamente necesita de prácticas laborales ya sean estas remuneradas o de forma gratuita, que se establece que si bien todo estaría regulado en libros, circulares, leyes, decretos, reglamentos, etc. Existe la necesidad imperiosa de hacer prácticas de lo aprendido, es por eso que en los Juzgados que forman el Poder Judicial ahora Órgano Judicial, ha existido la necesidad de contar con gente que colabore con el aspecto de ayuda en el manejo de expedientes y atención al público esto debido a la carga procesal que existe dentro de la administración de la justicia.

Ante esta necesidad de contar con supernumerarios ahora llamados pasantes por la gran ayuda que ellos brindan y así poder facilitar de gran manera, aliviando la carga procesal, no se contaba con una reglamentación el cual especifique derechos, prohibiciones, obligaciones y funciones que debe cumplir como pasante de Juzgado y pueda realizar sus prácticas de manera correcta.

Al pasar de los años algunos pasantes confundieron la esencia o finalidad de adquirir conocimientos de carácter práctico como una forma de vida en el sentido que lo catalogaban como un trabajo del cual se podrían beneficiar económicamente en algunos juzgados.

Es así, que el 13 de enero de 2015 entro en vigencia en el país el "Reglamento de Pasantías en el Órgano Judicial", con dicha norma se tiene como objeto regularizar la situación del "pasante" ya que es un apoyo judicial denominado anteriormente como supernumerario; se puede evidenciar que en la mayoría de los Juzgados del

departamento de La Paz cuentan con este tipo de personal, en el cual existe un desconocimiento alarmante del Reglamento de pasantías emitida por el Órgano Judicial, que rige las actividades de dicho apoyo judicial causando así una transgresión y un desorden a las normas de dicho reglamento y actividades realizadas en los juzgados del Órgano Judicial.

## 3. PROBLEMATIZACIÓN

¿Qué debe cambiar o debemos hacer para que se conozca y exista un efectivo cumplimiento por parte de los pasantes, autoridades judiciales y partes procesales?

¿Podrá resolverse el problema del desconocimiento del reglamento de pasantías haciendo un listado serio de los pasantes y talleres en cada distrito para su mayor difusión?

¿Será necesaria la modificación del reglamento en cuanto al pasante de conocimiento y su grado de responsabilidad dentro de la labor judicial?

¿Cuál es la unidad o autoridad encargada de establecer una sanción por falta disciplinaria por parte del pasante de conocimiento y pasante en la modalidad de postulante a titulación?

¿De qué manera el personal jurisdiccional empezando desde el Juez, Secretarias, Auxiliares, Oficiales e incluso control de personal es cómplice del quebrantamiento en la aplicación del reglamento de pasantías en los juzgados?

¿Debería y como se debe seleccionar a los pasantes de conocimiento para que entren a los juzgados?

¿Existe solicitudes por parte de la autoridad jurisdiccional solicitando pasantes y en especial de conocimiento?

¿Sera la causa del desconocimiento del Reglamento por parte de los pasantes en los diferentes juzgados dependientes del Órgano Judicial el incumplimiento del mismo por parte del personal jurisdiccional?

## 4. FORMULACION DEL PROBLEMA

El principal problema es que no se cumple lo establecido en el Reglamento de pasantías en el Órgano Judicial con relación a los pasantes de conocimiento, lo cual esta situación causaría de alguna manera retraso en los procesos que se llevan en cada uno de los juzgados y a falta de este conocimiento empiezan a afectar la finalidad esencial de la pasantía en juzgado, que son los conocimientos de carácter práctico, habilidades, destrezas, actitudes y valores que vinculen la teoría aprendida en las universidades y llevarlo así a la práctica.

## 5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL TEMA

Dentro del Órgano Judicial con la iniciativa de implementar una normativa el cual regule la situación actual del apoyo judicial denominado "pasante" a la cual se ve un desconocimiento de la presente normativa analizada, debido al inexistente control por parte de la unidad correspondiente del Consejo de la Magistratura.

Considerando que el tema es innovador y de vital importancia por los últimos acontecimientos ocurridos dentro del Órgano Judicial por las personas denominadas pasantes de juzgados, en el cual no toman en serio la función que deben realizar según el reglamento de pasantías por el Órgano Judicial.

La presente investigación tiene un carácter más de fondo si es que los pasantes cumplen de manera efectiva su trabajo, en la celeridad de los procesos y es un apoyo positivo en el mismo, así también si hay un control efectivo por parte de las autoridades máximas, el incumplimiento de este podría ser un problema porque ahí tendríamos que hacernos una pregunta, que ha causado este desconocimiento y lo que sería peor, si conocemos del

reglamento de pasantías del Órgano Judicial, estamos haciendo caso omiso, infringiendo la norma entonces qué clase de futuros administradores de justicia estaríamos formando.

## 6. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

### a. Objetivo General

- Analizar el reglamento de pasantías del Órgano Judicial, determinando controversias suscitadas en su aplicación, así como en su cumplimiento y así establecer mecanismos para su difusión y cumplimiento en los estrados judicial.

### b. Objetivos Específicos

- Presentar todas observaciones, que no tiene relación de acuerdo a la investigación para su modificación al reglamento de pasantías del Órgano Judicial.
- Que se haga un estricto cumplimiento con respecto a la duración de las pasantías
- Que se haga conocer el reglamento de pasantías a todo el personal de Juzgados dentro del Órgano Judicial.
- Hacer conocer de las falencias de este reglamento dentro del Consejo de la Magistratura con respecto al control.
- Concientizar a servidores públicos judiciales, pasantes, asi como a los sujetos procesales, para el cumplimiento del reglamento y asi formar futuros administradores de justicia idóneos.

## 7. DELIMITACIÓN

### d) Delimitación Temática

Se toma en cuenta para el estudio del tema la reglamentación en cuanto a la actividad que desarrollan los pasantes, así como su conocimiento en su aplicación en los estrados judiciales por parte de los funcionarios judiciales y los litigantes.

Por otro lado, evaluar los alcances de su cumplimiento por todas las partes actuantes para tal efecto (unidad de Recursos Humanos, Jueces, Secretarios, Auxiliares, Oficiales de Diligencias, administrativos, etc.)

Se toma en cuenta a los pasantes de los diferentes juzgados debido a la difusión social, que tipo de conocimiento ellos alcanzan.

**e) Delimitación Espacial**

Respecto a este punto, la presente investigación se realizará en específico en la ciudad de El Alto (Juzgados) en diferentes áreas tanto civil, penal, familiar, laboral, Coactivos Fiscales, Juzgados de Sentencia, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Ejecución Penal y los recientes Juzgados de anticorrupción en los cuales existe pasantes en todas sus categorías.

**f) Delimitación Temporal**

El tiempo para poder realizar la presente investigación y así poder demostrar las aseveraciones, recolectar datos e información suficiente del tema objeto de la presente investigación para el análisis y determinación de causales al incumplimiento del reglamento de pasantías del Órgano Judicial es desde 5 años, pero dando mayor valor en momento de la vigencia de dicho reglamento (vale decir trece de enero de 2015) hasta nuestros días. Toda vez que en este plazo se podrá demostrar aspectos importantes y falencias dentro de la administración de justicia, desconocimiento de la norma del reglamento de pasantías dentro de los juzgados.

# CAPITULO II

## MARCO TEÓRICO

En los últimos años se han venido acumulando críticas diversas en torno a la pertinencia de la formación pre universitaria y post universitaria dentro de los juzgados por parte de estudiantes universitarios de la carrera de Derecho de distintas universidades. Ello, sin duda, coloca a la formación ante el intrincado problema de la relación entre la teoría y la práctica, sus elementos epistemológicos y su aporte para sustentar el balance requerido en los planes de formación. No se trata aquí de recuperar los múltiples planteamientos del cual ha sido objeto esta relación, ya autores como Giroux, 1990; Schön, 1995; Carr, 1996; Popkewitz 1998; Liston y Zeichner, 1997, por citar algunos, la han tratado con rigor, interesa sólo como punto de referencia para identificar los nexos que tienen con el tema de las Prácticas pre profesionales de la carrera de Derecho. Tema, que pareciera intencionalmente desplazado del debate teórico e invariable en sus orientaciones, sin grandes modificaciones a pesar de constituir un importante referente de formación[1].

Por otra parte, es necesario mencionar algunos esfuerzos interinstitucionales y de investigación donde se ha tratado el tema. En ellos, se concluye sobre la necesidad de conceptuar, reflexionar, sistematizar y ejecutar cambios dentro del Eje a fin de ofrecer respuestas a un conjunto de preocupaciones curriculares que supone visualizarla como problema de investigación y campo de intervención de la realidad socio cultural.

Con el paso del tiempo, se ha observado que tanto el concepto de Pasantías como sus fines, en la carrera de Derecho, ha venido presentado una serie de dificultades respecto a sus propósitos e intencionalidades. Entre ellas se encuentran la manera de entender las Prácticas en el marco de la formación profesional y la forma de pensar su papel que tienen dentro de los juzgados.

---

[1]SAYAGO Zoraida Beatriz y CHACÓN María Auxiliadora,"LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA FORMACIÓN DOCENTE: HACIA UN NUEVO DIARIO DE RUTA", Venezuela 2006

Las Pasantías por su parte, constituyen una entidad coherente e interdependiente dentro del currículum de la formación profesional, permiten comunicar al sujeto practicante con acciones institucionalizadas dentro y fuera del ámbito universitario, producidas en variedad de escenarios en los cuales observa, interviene, reflexiona, reconstruye y valora realidades en su complejidad; circunstancia que precisa de una serie de herramientas conceptuales, procedimentales, actitudinales con la intención de ir construyendo su identidad como futuro abogado.

Las Pasantías también confluyen concepciones de enseñanza, aprendizaje, modelos y tradiciones de formación profesional, la integración y retribución a las instituciones en las cuales prestan su servicio y las características propias del contexto socio cultural que se genera en el juzgado. En esta perspectiva, abren un abanico de posibilidades al estudiante, quien analiza críticamente su actuación de aprendiz y futuro profesional, a la vez tiene oportunidad de discutir, contrastar y reconstruir la experiencia profesional asumiéndola como objeto de análisis.

Desde esta concepción, pasantías conducen a acciones integradas de efectos desencadenantes repercutiendo directamente en la conformación de la profesionalidad, apuntan a reafirmar los fines y propósitos establecidos en el currículo. Y, forman parte de un terreno propicio en el tratamiento de temas y problemas a ser estudiados, reflexionados, cuya orientación sea mejorar el perfil y el desempeño profesional de quien se forma como abogado.

Cuando se alude a la Pasantía como una acción Profesional se presume que en la base de los sujetos en formación existe alguna idea sobre la enseñanza en materia de métodos, junto con nociones acerca de la procedencia del conocimiento. Esta acción está sostenida en un cuerpo teórico de conocimientos y requiere de un período de formación académica.

En el contexto universitario las Pasantías ocupan un lugar marginal en el campo de la discusión teórica, si se quiere, se encuentran subestimadas en cuanto a la posición que

ocupan dentro del ámbito formativo. Se ha caído en el error de situarlas en una perspectiva única, exclusivista operando aisladamente, separada de toda mediación social con los diferentes contextos culturales y conexiones multidisciplinares. Generalmente, las Pasantías son períodos cortos en los cuales el estudiante trasmite y aplica conocimientos previamente consensuados proporcionándole una aceptable actuación dentro del juzgado en el cual brinda apoyo. Esta apreciación, comúnmente, atribuye a las Pasantías el mero papel de experiencias sostenidas en comportamientos reproductores dentro del juzgado con personas particulares o litigantes.

Dentro de la implicancia de la pasantía como practicas pre profesionales que realiza un estudiante para poner en práctica sus conocimientos y facultades. El pasante es el aprendiz que lleva adelante esta práctica con la intención de obtener experiencia de campo, mientras que el encargado de guiarlo suele conocerse como tutor.

En relación con este punto, es oportuno destacar el criterio de Diker y Terigi cuando afirman "la Práctica debe ser el hilo rojo, los objetivos sobre los cuales se trabaja constantemente". De igual manera, con criterios como el de Zabalza en cuyas palabras las Prácticas deberían convertirse en una pieza importante dentro de la formación inicial, toda vez que ellas inician el proceso de acercamiento a situaciones reales de enseñanza y aprendizaje desde varios propósitos a la vez: como punto de referencia y contraste, aplicación y revisión de conocimientos teóricos ofrecidos en las distintas disciplinas del plan de estudio y para reflexionar sobre ellos. Otro de los criterios es el de Schön quien considera que la Práctica Profesional es la "competencia de una unidad de prácticos que comparten las tradiciones de una profesión, es decir, convenciones de acción, lenguaje y medios, repertorios, sistema de valoración, limitaciones, ejemplos, conocimiento sistemático y sus patrones de conocimiento en la acción."

Por su parte, Liston y Zeichner, asignan a las Prácticas una función de aprendizaje constante en la enseñanza, excede la demostración y aplicación de conocimientos y

técnicas adquiridos por el estudiante de educación durante el trayecto de formación[2]. En esta concepción, se trata de priorizar la autorreflexión y valoración por las acciones realizadas en ambientes de respeto mutuo y establecimiento de relaciones de colaboración. En definitiva, son experiencias estimuladoras hacia el conocimiento de sí mismo y la capacidad para aprender permanentemente de cada pasante.

El eje de Prácticas en la carrera de Derecho en su concepción original fue pensado con la intención de hacer coincidir en él valores y actitudes profesionales encaminadas hacia la consecución del perfil requerido para ser un profesional de alto nivel. La visión de complementariedad evitaría el fraccionamiento entre los planteamientos teóricos enseñados y los contextos profesionales.

Por añadidura, la cercanía con la realidad mientras los estudiantes cursaran materias, haría crecer la identificación profesional, cuestión de vital importancia para la inserción en los espacios naturales de trabajo. También los incentivaría a hacer suyos los retos y desafíos de la profesión, las Pasantías estimulan la producción de conocimiento, la reflexión y acción integradora del trabajo teórico-práctico.

La separación de las actividades en teóricas y prácticas confirma en estudiantes el establecimiento de una lógica que confiere a la teoría un papel especulativo separada de la realidad, y a la práctica se otorga más peso por cuanto le atribuyen el privilegio de la ejercitación. En este planteamiento, subyace un sesgo practicista y otro teoricista; cuando realmente de lo que se trata, es de incorporar un corpus teórico en las Prácticas, facilitando la comprensión de la realidad educativa y colaborando en la construcción de la actuación y reflexión de los futuros profesionales frente a las múltiples manifestaciones del acontecer.

Las Pasantías deberían estar indisolublemente ligadas a todo el proceso de formación universitaria, pues integran los objetivos de los diferentes ámbitos de formación. No

[2]SAYAGO Zoraida Beatriz y CHACÓN María Auxiliadora,op. cit., p. x.

obstante, su marco de referencia se queda sólo en el manejo de habilidades y destrezas, esta condición tiende a perder de vista los vínculos entre los diversos componentes del currículo. La idea predominante tradicionalmente es asumir lineamientos pautados y predeterminados hacia el disciplinamiento de una práctica instrumental, reduciéndola a ser uno de los pocos constructos que se ha mantenido casi inalterable frente a la dinámica social en constantes cambios.

La formación teórica recibida en la institución universitaria durante los años previos se encuentra, por lo general, demasiado lejana en el tiempo y en el interés, como para convertirse en un socorrido lugar de referencia, en un banco de conocimientos y experiencias útiles para comprender la realidad presente y orientar la adopción de decisiones actuales.

Estos referentes podrían ser de orden epistemológico, pedagógico y ontológico. Desde el referente epistemológico se precisa indagar: ¿De qué manera se obtiene el conocimiento construido en las Pasantías? ¿Cuál es el verdadero papel de las Prácticas en las nuevas formas de producir conocimiento? ¿Cuáles son las fuentes generadoras de ese conocimiento? ¿Qué criterios se usan para validarlo y contrastarlo? La búsqueda de ese referente se plantea con el propósito de enfrentar los viejos y consolidados principios, según los cuales las Pasantías se justifican y sustentan en sí mismas, esto es, son medio y fin al propio tiempo. El conocimiento de la base epistemológica permite a los sujetos comprender, modificar y construir conocimiento de un modo no dogmático e impulsar el desarrollo de las Pasantías a la luz del avance de las nuevas realidades educativas.

En el referente ontológico, se percibe cierta neutralidad valorativa en el accionar de las Pasantías. En tal sentido, se estudian las características de un buen pasante, los dilemas morales vividos... no obstante, a los estudiantes no se les brinda oportunidad para examinar, confrontar sobre ¿qué significa ser abogado en la sociedad de hoy?, ¿cuál es el compromiso ético? Este cuestionamiento ontológico de las Pasantías sería deseable atendiendo a las características del contexto socio-cultural y a las del ejercicio actual de la profesión abogado.

En este momento, las Prácticas como campo de investigación exigen incorporar a los estudiantes en procesos de investigación para identificar, comprender la multidimensionalidad de un juzgado o el ámbito donde brinda apoyo, la necesidad de convertirse en investigadores de su propia práctica a fin de desarrollarse profesionalmente.

En ese orden de ideas, es necesario impulsar la investigación como soporte en la creación de Prácticas contextualizadas conducentes a la consolidación de competencias en los pasantes, lo cual implica el desarrollo de capacidades de observación, descripción e interpretación de su propio contexto. A ello se agrega, la necesidad de comprender la realidad social a fin de introducir cambios y transformaciones que trasciendan el carácter formal, revisarla críticamente e impulsar verdaderas transformaciones en el aula y el contexto en general.

En lo fundamental, se hace necesario orientar las Pasantías hacia derroteros promotores de la investigación acción a partir de la cotidianidad de las aulas y el entorno social actual, por tanto, es necesario añadir que las Pasantías son realmente prácticas, cuando se convierten en oportunidades para investigar y proponer mejoras, en procesos de observación, planificación, acción y revisión de las acciones; es decir, se trata de una espiral autorreflexiva.

La condición de ser pasante refiere a algunas preguntas: ¿qué significa asumir la condición de pasante?, ¿qué debe hacer?, ¿de cuáles cuestiones queda excluido? Las respuestas a estas interrogantes ameritan analizar las fortalezas y dificultades del período de transición por el cual atraviesa un pasante debido al lugar de indeterminación que enfrenta.

El transitar por el rol de pasante lo coloca en la búsqueda por el reconocimiento de su papel, le genera cierta conflictividad y confiere un reglamento poco claro respecto al conjunto de servidores judiciales. A ello se suma una frágil posición frente a los servidores judiciales y en la institución en general; situación que desde el punto de vista

pedagógico y didáctico, les facilita asumir comportamientos inscritos en esquemas esencialmente utilitaristas en y durante el desarrollo de las Pasantías. Para moverse en esta realidad, triunfan los supuestos y creencias sobre experiencias vividas a lo largo de la vida como aprendices en las aulas, que por lo general han sido conservadoras y tradicionales, surtiendo un poderoso efecto negativo en su compromiso como practicantes transformadores. Surge la necesidad de problematizar el rol del pasante, más allá de los deberes explícitos en reglamentos e instructivos.

Todo este cúmulo de razones ha dado lugar a la consideración cada vez más aceptada de que la orientación de las Pasantías debe girar hacia la producción de conocimientos y el contexto social como espacios donde se concretizan valores de justicia y igualdad.

Sobre esta base, Liston y Zeichner desarrollan una propuesta de enseñanza reflexiva, organizada en cinco componentes.

· *La enseñanza.* Actividad en la cual el alumno practicante entra en contacto con la realidad y se va haciendo responsable de la clase; en ese espacio se hace conciente de los supuestos implícitos del currículum, los descubre y articula, y a su vez, efectúa propuestas y ajustes acordes a las necesidades del contexto áulico.

· *La investigación*. Posibilita a los alumnos en Prácticas la ubicación en los contextos socio-históricos, además, desarrollar capacidades para investigar sobre su propio trabajo y adquirir conocimientos acerca de la cultura escolar. A partir de este análisis proponen la elaboración de proyectos de investigación–acción, estudios etnográficos y proyectos de análisis curricular. Se trata, entonces, de un trabajo colaborativo entre profesores tutores y asesores de Prácticas, así como del apoyo entre pares.

· *Los seminarios.* Estrategias vinculadas con la investigación, se planifican conjuntamente y se centran en diversas cuestiones como currículum oculto, aprendizaje cooperativo, evaluación, procesos de enseñar y aprender. Surgen de las experiencias de los practicantes en las escuelas, también de lecturas sobre vivencias escritas por

profesores y estudiantes de semestres anteriores con la intención de construir diversas perspectivas sobre ciertas problemáticas educativas.

· *Los diarios de prácticas.* Instrumento cualitativo donde los estudiantes reflejan sus impresiones, reflexiones y su evolución como profesores; constituyen un medio muy importante para generar procesos de reflexión.

· *Las tutorías.* Proceso que enfatiza las condiciones sociales de los grupos de estudiantes en Prácticas y en sus oportunidades de aprendizaje, estableciendo encuentros previos a las observaciones de clase, acompañamiento y posteriores entrevistas para valorar y evaluar los momentos cruciales de las experiencias didáctico-pedagógicas ejecutadas[3].

## 1. Teorías del Aprendizaje

Escamilla (2000) explica que los científicos en áreas relacionadas con la educación (pedagogos, psicólogos, etc.), han elaborado teorías que intentan explicar el aprendizaje. Estas teorías difieren unas de otras, pues no son más que puntos de vista distintos de un problema; ninguna de las teorías es capaz de explicar completamente este proceso.

De manera similar, Urbina considera que la expresión "teorías del aprendizaje" se refiere a aquellas teorías que intentan explicar cómo aprendemos.

Castañeda (1987, mencionado por Escamilla, 2000) define teoría de aprendizaje como: "un punto de vista sobre lo que significa aprender. Es una explicación racional, coherente, científica y filosóficamente fundamentada acerca de lo que debe entenderse por aprendizaje, las condiciones en que se manifiesta éste y las formas que adopta; esto es, en qué consiste, cómo ocurre y a qué da lugar el aprendizaje"[4].

---

[3]LISTON, D. y ZEICHNER, k. "FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y CONDICIONES SOCIALES DE LA ESCOLARIZACIÓN" 2º ed. Madrid: 1997

[4]INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DELA INVESTIGACIONES SOCIALES, Francisco Rodríguez J.

Pérez Gómez, profundizando más, considera que la mayoría de las teorías del aprendizaje son modelos explicativos que han sido obtenidos en situaciones experimentales, que hacen referencia a aprendizajes de laboratorio, que pueden explicar relativamente el funcionamiento real de los procesos naturales del aprendizaje incidental y del que se hace en el aula. Además, expresa, que toda teoría del aprendizaje debería ofrecer una explicación del aprendizaje y dar cuenta de los siguientes procesos:

- Bases bioquímicas y fisiológicas del aprendizaje: donde es necesario explicar la fisiología de la sensación, percepción, asociación, retención y acción.
- Fenómenos de adquisición: que son todas aquellas dimensiones, variables y factores que pueden explicar las peculiaridades en la adquisición de un nuevo aprendizaje.
- Fenómenos de transferencia: toda teoría del aprendizaje debe afrontar el tema de la transferencia, del valor de un aprendizaje concreto para la comprensión y solución de nuevos problemas.
- Fenómenos de invención, creatividad: son un tipo particular de transferencia o uno entre tantos tipos de aprendizaje (de destrezas, simbólico, de conceptos, de principios y de solución de problemas)[5].

Sobre la clasificación de las teorías del aprendizaje, Pérez Gómez (1988); Bower e Hilgard (1989); Pozo (1989); Merriam y Caffarella (1991); y Acosta (2001) coinciden en que la agrupación de dichas teorías es muy complicada y difícil.

Pérez Gómez expresa que el método y el criterio que se utilice para clasificar las teorías no va a ser excluyente, ni va a agotar todas las posibilidades de los miembros a agrupar; explica que algunas teorías se encuentran entre varias categorías pues participan en

[5]PÉREZ GÓMEZ, A. ¿COMPETENCIAS O PENSAMIENTO PRÁCTICO? La construcciónde los significados de representación y de acción, Madrid, 2008

aspectos comunes. Su inclusión en una u otra es una opción metodológica y relativa, en función del criterio escogido.

En la búsqueda de una clasificación de las Teorías de Aprendizaje se revisaron las propuestas por Pérez Gómez, Merriam y Caffarella, Acosta, Alonso y Gallego, Martorell y Prieto, entre otros.

Una muy completa es la propuesta por Alonso y Gallego que clasifican las teorías del aprendizaje de acuerdo a la importancia pedagógica en ocho tendencias.

- Teorías Conductistas
- Teorías Cognitivas
- Teoría Sinérgica de Adam
- Tipología del Aprendizaje según Gagné
- Teoría Humanista de Rogers
- Teorías Neurofisiológicas
- Teorías de Elaboración de la Información
- El Enfoque Constructivista[6]

De dicha clasificación se buscaron las distintas corrientes y de acuerdo con García Cué se ha hecho una síntesis de las ideas principales que se describen en los siguientes párrafos.

En el Conductismo Pavlov investigó sobre el desarrollo de asociaciones y el condicionamiento clásico. Thorndike estudió sobre el condicionamiento instrumental y su teoría del refuerzo. Skinner formuló diferentes conceptos del Condicionamiento Operante y de la Enseñanza Programada.

[6]ALONSO Catalina y GALLEGO Domingo, "LOS ESTILOS DE APRENDIZAJE. PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO Y MEJORA" España, 1994

Después, apareció el término Cognitivo que hace referencia a actividades intelectuales internas como la percepción interpretación y pensamiento. En el campo del aprendizaje aparecieron diferentes teorías entre las cuales se destacan las del grupo de la Gestalt, Piaget, Ausubel, la Teoría Sinérgica de Adam, Gagne, Carl Roger, las Corrientes Neurofisiológicas y las Teorías de la Información.

El grupo de la Gestalt expresó un principio fundamental "el todo es más que la suma de las partes". La Aplicación de este principio se debe a dos importantes procesos psicológicos: la percepción y el pensamiento. Alonso y otros explican que la influencia de la Gestalt ha sido notable, muchos de sus conceptos y problemas se han incorporado, y han sido reformulados en otras corrientes psicológicas, principalmente en la psicología cognitiva y en la psicología social.

Piaget centró sus estudios en la psicología del desarrollo y en la Teoría de la Epistemología Genética. Ausubel planteó que el aprendizaje del alumno depende de la estructura cognitiva previa que se relaciona con la nueva información.

La Teoría Sinérgica de Adam aportó interesantes sugerencias en el campo del aprendizaje de los adultos y en el aprendizaje colaborativo. Gagné ofreció fundamentos teóricos para guiar al profesorado en la planificación de la instrucción. La teoría de Carl Roges se basó en que "toda teoría se construye a partir de otras teorías, o bien de algunos principios de orden filosófico, o bien de la observación empírica".

En la era de la información y la globalización a principios del siglo XXI las Corrientes Neurofisiológicas explican sobre todos los componentes neurológicos, fisiológicos y sobre la manera en que trabajan los dos hemisferios cerebrales. En las Teorías de la información cualquier comportamiento es analizado en términos de un intercambio de información entre el sujeto y el medio, intercambio que se consigue mediante la

manipulación de símbolos, teorías actualmente aplicadas en la Inteligencia Artificial y en redes neuronales en el campo de la informática[7].

Con todo lo anterior es importante hacer notar que muchos de los conceptos de aprendizaje han sido tomados como base de nuevas teorías y en la estructuración de nuevas corrientes para estudios del ser humano en el campo de la psicología y en aplicaciones a la pedagogía.

También, es importante resaltar que en algunas teorías hay muchos puntos en común. Las teorías de Piaget, Skinner y Gagné coinciden en que el organismo es naturalmente activo y que el aprendizaje ocurre debido a tal actividad. Las tres teorías expresan en que se debe dar atención a cada uno de los alumnos y sus diferencias para orientar de manera más individualizada su aprendizaje. También expresan que el aprendizaje debe llevarse en una secuencia ordenada y lógica (Alonso y otros, 1994:39). Skinner hace notar más este punto ya que expresa que el aprendizaje debe realizarse secuencialmente con una serie de acciones previamente estructuradas, es decir, ha de seguir un programa, de forma que al final del mismo haya aprendido lo que se pretendía. Las teorías de Skinner tienden más al individualismo del aprendizaje y las de Piaget se encaminan al empleo de integración de grupos dinámicos.

En cuanto a las corrientes Neurofisiológicas y las Teorías de la Información están encaminadas hacia un mundo de la información, el uso de ordenadores, los sistemas de comunicación y el empleo de nuevas tecnologías.

Para terminar y de acuerdo con todas las teorías propuestas en este capítulo, considero importante hacer notar que todo esto puede ser utilizado como base a nuevas teorías en áreas de la psicología, la pedagogía, la didáctica, las Tecnologías de la Información y la Comunicación entre otras más. Además, anima a buscar nuevos conceptos en áreas afines al Aprendizaje como son los Estilos de Aprendizaje, la Formación del

[7]DUCOING, P. "EN TORNO A LAS NOCIONES DE FORMACIÓN". Sujetos, actores y procesos de formación, México,2003

Profesorado y la integración de TIC que serán tratados en esta investigación posteriores capítulos[8].

[8]ESCUDERO, J.M."LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA: POSIBILIDADES Y RIESGOS". Revista de Docencia Universitaria 2008

# CAPITULO III
# MARCO HISTÓRICO

## 1. Breves antecedentes históricos

Durante la época de la Colonia la justicia no era un poder autónomo e independiente, era un órgano jurisdiccional que reflejaba el poder absoluto del monarca español. El monarca designaba al virrey, de aquél dependían las Audiencias pretoriales y virreinales, y de éstos los Jueces letrados.

El virrey presidía la Audiencia pretorial y arbitraba toda competencia jurisdiccional y entre sus facultades estaba la de conceder indultos, sentenciar o sobreseer en causas criminales y vigilar la conducta de los oidores.

La historia del Tribunal Supremo de Justicia tiene sus orígenes en la Real Audiencia de Charcas, creada por Felipe II mediante Cédula Real de 8 de septiembre de 1559, y en el Decreto del Gran Mariscal de Ayacucho de 27 de abril de 1825, quien la sustituyó por una Corte de justicia, con asiento en Chuquisaca, con jurisdicción y competencia sobre todo el territorio del Alto Perú. Siete meses y medio después, por decreto de 15 de diciembre de 1825, se creó la Corte Superior de Justicia de La Paz, con jurisdicción en los departamentos de La Paz, Cochabamba y las provincias de Oruro, Paria y Carangas[9].

### i. Transición de la Audiencia de Charcas a la Corte Suprema

Cuando los colonizadores llegaron a poblar la América Hispana, la Villa Imperial de Potosí se convirtió en una de las ciudades más importantes debido a sus asientos mineros. Muy pronto fueron llegando colonizadores, que vinieron en busca de riquezas hasta nuestro continente, estableciéndose cerca de la ciudad de Charcas a la que cambiaron el nombre por La Plata.

---

[9]CASTRO RODRIGIEZ, Carlos"HISTORIA JUDICIAL BOLIVIANA", Bolivia, 2003

El corregimiento del lugar muy pronto se transforma en gobernación y luego en la Audiencia. Un organismo judicial que centralizó una autoridad mayor que la del Virrey de Lima, siendo un alto tribunal de justicia, compuesto por letrados.

Las funciones más importantes de la Audiencia eran, la conversión al catolicismo de los naturales, exhortación a los prelados, prevenir conflictos religiosos, edificar monasterios, resolver casos de guerra, etc. Las sentencias de la Audiencia eran inapelables.

Posteriormente el Mariscal Sucre tuvo la primera labor en Chuquisaca, la organización de la Corte Superior de Justicia, que reemplazó a la Audiencia española, con este propósito se dictó el decreto de 27 de abril de 1825 y señaló el 25 de mayo como la fecha de su instalación en homenaje de la gesta protagonizada por el pueblo chuquisaqueño. La justicia boliviana quedó organizada sobre los cimientos coloniales de la antigua Audiencia española.

### ii. Historia del Poder Judicial

Consolidada la independencia y creada Bolivia, el 6 de agosto de 1825, el Libertador Simón Bolívar incorporó en la legislación, los altos poderes del Estado, para una adecuada administración del Gobierno.

En esa tarea, el Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, dictó el Decreto del 27 de abril de 1825, creando la Corte Superior de Chuquisaca, en sustitución de la Audiencia Territorial de "Los Charcas", con jurisdicción en las provincias del Alto Perú.

Transcurridos nueve meses de esta disposición, el Libertador Simón Bolívar, mediante decreto de 15 de diciembre de 1825, creó la Corte Superior de Justicia de La Paz, con jurisdicción en los departamentos de La Paz y Cochabamba, incluyendo las provincias de Paria y Carangas del departamento de Oruro.

El 16 de julio de 1827, el Mariscal de Ayacucho, en solemne sesión instaló la Corte Suprema de Justicia y recibió juramento a los ministros: Manuel María Urcullu, Juan de la Cruz Monje y Ortega, Mariano Guzmán, y Casimiro Olañeta. La Constitución de

1826, indicaba que la Corte Suprema debería estar formada por siete ministros. El 12 de diciembre de 1827 se posesionó al primer fiscal interino de la Corte Suprema el Dr. Mariano Enrique Calvo.

### iii. Reformas al Sistema Judicial Boliviano

Mediante la ley de necesidad de reformas a la Constitución Política del estado Nº 1585 de 12 de agosto de 1994 y la Ley Nº 1615 de 6 de febrero de 1995, se introdujeron profundos cambios en la estructura del Poder Judicial, con la creación de nuevos organismos, habiendo quedado conformado de la siguiente manera: Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura, La Cortes Superiores de Distrito, los juzgados de partido y de instrucción en materia civil, comercial, penal, de sustancias controladas, de familia, del menor, del trabajo y de seguridad social, de minería administrativa y de contravenciones. Las Cortes Nacionales de Trabajo y de Minería, así como los tribunales en materia Administrativa.

También forman parte del Poder Judicial, pero sin ejercer jurisdicción: los registradores de Derechos Reales y los Notarios de fe pública, al igual que los Jueces de vigilancia y todos los funcionarios del ramo judicial.

### iv. Reformas cambiaron Modalidad de Elección de Autoridades Judiciales

Las reformas a la Constitución de 1994 han introducido modificaciones sustanciales en la modalidad de elección de las autoridades del poder judicial, los Ministros de la Corte suprema, son elegidos por el H. Congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros de nóminas elevadas por el Consejo de la Judicatura.

Los Magistrados del tribunal Constitucional, que son cinco titulares y cinco suplentes al igual que los consejeros de la Judicatura, que son cuatro son designados por el congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Los vocales del Tribunal Agrario nacional, que son siete, igualmente los vocales de las Cortes Superiores de Distrito, son elegidos por Sala Plena de la Corte Suprema, de nóminas elevadas por el Consejo de la Judicatura.

Los jueces son elegidos por Sala Plena de las Cortes Superiores de Distrito de nóminas elevadas por el Consejo de la Judicatura, al igual que los funcionarios dependientes de dichas cortes.

**v. Disposiciones Generales**

Estas Disposiciones reformadas, incorporan al Poder Judicial: El Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional De la Judicatura, como órganos especializados, uno para el control de la constitucionalidad y el último para ejercer funciones administrativas y disciplinarias en el Poder Judicial; con la creación del Tribunal Constitucional no es que se quiera sustituir a la Corte Suprema ni supeditarla, sino liberarla de algunas atribuciones en los casos de puro derecho que acumulándose le impiden la administración de justicia en los plazos de ley, pero la Corte suprema sigue siendo el órgano representativo del Poder Judicial de acuerdo al Art. 118 y para dar unidad material a los tres órganos, todos tienen sede en la ciudad de Sucre (Chuquisaca).

a. **La Excelentísima Corte Suprema de Justicia:** Por mandato constitucional, es el máximo tribunal de justicia ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa de la República. Tiene su sede en la ciudad de Sucre y se compone de doce ministros que se organizan en Salas especializadas, con sujeción a la ley. Para ser ministro de la Corte Suprema se requiere las condiciones exigidas, tener título de abogado en Provisión Nacional, y haber ejercido con idoneidad la judicatura, la profesión o la cátedra universitaria por lo menos durante 10 años. Los ministros son elegidos por el Congreso nacional, desempeñan sus funciones por un período personal e improrrogable de diez años y no pueden ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato. El presidente de la Corte a partir de la reforma del 94, es también

Presidente Del Consejo de la Judicatura, es elegido en sala plena, por dos tercios de voto de sus miembros.

Las atribuciones de la sala Plena son:

a. Representar al poder judicial

b. Designar, por dos tercios de votos de los miembros de la Sala Plena a los vocales de las Cortes Superiores de Distrito, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura.

c. Resolver los recursos de nulidad y casación en la jurisdicción ordinaria y administrativa

d. Dirimir las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores De Distrito

e. Fallar en los juicios de responsabilidad contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros, Prefectos y autoridades que cometan delito en el ejercicio de sus funciones.

f. Fallar en única instancia en los juicios de responsabilidad penal seguidos a requerimiento del fiscal General de la República, previa acusación de la Sala Plena, contra el Contralor General de la República, Vocales de las Cortes Superiores, Defensor del Pueblo, Vocales de la Corte nacional Electoral, y Superintendentes establecidos por ley, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

g. Resolver las causas contenciosas que resulten de los contratos, negociaciones y concesiones del Poder Ejecutivo y las demandas contencioso- administrativas a las que dieren lugar las resoluciones del mismo.

h. Decidir las cuestiones de límites que se suscitaren entre los departamentos, provincias, secciones y cantones.

**b. Tribunal Constitucional:** Es una institución que forma parte del Poder Judicial. Es independiente y está sometido sólo a la Constitución Política del Estado y a la ley 1836. Su sede es la ciudad de Sucre y tiene jurisdicción nacional.

Garantiza que todos los actos, resoluciones y decisiones de los gobernantes y gobernados estén subordinados a la Constitución Política del Estado; la plena vigencia, resguardo del orden democrático y el equilibrio en el ejercicio del poder, así como la plena vigencia y respeto de los derechos y garantías fundamentales de las personas.

El Tribunal está integrado por cinco magistrados titulares y cinco suplentes designados por el Congreso nacional por un período de 10 años.

Las autoridades son un Excmo. Presidente del Tribunal, Excmo. Decano del tribunal Constitucional, calificado en base a su antigüedad, la Comisión de Admisión que está integrada por 3 Magistrados, es la que decide saber la admisión o rechazo de las demandas, recursos o consultas, disponiendo, en su caso, se subsanen los defectos formales.

Las funciones son las siguientes:

a. Control normativo y preventivo para que todas las leyes, decretos y resoluciones no judiciales, estén subordinadas a la Constitución Política del estado.

b. Control correctivo, después que se aprueben las leyes, si estas son contrarias a la Constitución Política, se declara su inconstitucionalidad.

c. Control del ejercicio del Poder Político, cortando cualquier exceso o usurpación de poderes.

d. Control del ejercicio de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, para proteger los derechos fundamentales y garantías constitucionales de las personas.

**c. Consejo de la Judicatura:** Con la creación del Consejo de la Judicatura se pretendió dotar al Poder Judicial de un órgano administrativo y disciplinario, que

asumiera en gran medida y en forma independiente las competencias que tradicionalmente habían correspondido a la Corte Suprema de Justicia, a través del Tesoro Judicial, las inspecciones a los distritos, etc.

Las competencias o atribuciones del Consejo de la Judicatura pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

1.En materia de políticas de desarrollo y planificación

2. En materia económica y financiera

3. En materia de recursos humanos

4. En materia de infraestructura

5. En materia disciplinaria y de control

6. En Materia reglamentaria

7. En materia de coordinación e información

**d. Judicatura Agraria:** El Poder judicial en materia agraria se ejerce por la Judicatura Agraria, de conformidad con el principio constitucional de unidad jurisdiccional, es independiente en el ejercicio de sus funciones y esta sometida únicamente a la Constitución Política del Estado.

Es el órgano de Administración de justicia agraria; tiene jurisdicción y competencia para la resolución de los conflictos emergentes de la posesión y el derecho de propiedad agrarios y otros que establece la ley.

Esta constituido por el Tribunal Agrario Nacional y los Juzgados Agrarios, iguales en jerarquía, tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio de la república; los jueces agrarios, en una o varias provincias de su distrito judicial.

Las decisiones de la Judicatura Agraria constituyen verdades jurídicas comprobadas inamovibles y definitivas. No corresponde a la justicia ordinaria revisar, modificar y menos anular sus decisiones (Art. 176 de la C. P. E.).

La Ley 1715 de 18 de octubre de 1996, en su capítulo III da origen a la Judicatura Agraria otorgándole jurisdicción y competencia para la resolución de los conflictos emergentes la posesión y derechos de propiedad agrarios (Art.30).El Tribunal Agrario nacional tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional; los jueces agrarios en una o varias provincias de su distrito judicial.

**e. Cortes Superiores:** El 27 de abril de 1825, meses antes del nacimiento oficial de la república de Bolivia, el Libertador Sucre, mediante un decreto y un homenaje a los hombres y a las mujeres que iniciaron la rebelión por la independencia, estableció la Corte Superior de Justicia de las provincias del Alto Perú en sustitución de la antigua Audiencia española[10].

Un mes después el 25 de mayo de 1825, los primeros miembros, cinco ministros y dos fiscales, tomaron posesión de sus cargos en la Catedral Metropolitana, ocasión en la que se celebró una solemne misa luego de haber sido oficialmente abiertas las puertas de la Corte Superior, en presencia de la comunidad toda.

El 6 de agosto se firma el Acta de la Independencia y nace Bolivia. Para entonces, la flamante República, tuvo en su nacimiento a su primer Tribunal de Justicia constituido.

En ciento setenta y cinco años de vida, cambios importantes han sucedido a la normatividad jurídica nacional. Actualmente miles de expedientes, han sido entregados al Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. Actualmente, las cortes de Distrito Judicial han emprendido la adecuación humana y tecnológica a los nuevos cambios emergentes de la necesidad de reformar los procedimientos jurídicos.

[10]CASTRO RODRIGUEZ, Carlos, op. cit., p. x

Hasta la reforma constitucional de 2009 cambia de denominativo como Órgano Judicial con los principios rectores que se fundan en los pilares fundamentales para su existencia y vigencia dentro el marco de la administración de justicia, los cuales se detallan en la Ley No. 025 del Órgano Judicial:

a. **Plurinacionalidad:** Es la existencia de naciones y pueblos indígenas originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos y bolivianos y bolivianas que en su conjunto constituye el pueblo boliviano.
b. **Pluralismo Jurídico:** Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.
c. **Interculturalidad:** Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativo y lingüístico, y el ejercicio de los derechos individuales, la sociedad y la naturaleza.
d. **Complementariedad:** Implica la integración entre todos con sus individualidades, la sociedad y la naturaleza.
e. **Armonía Social:** Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.
f. **Independencia:** Explica que la justicia constitucional no está sometida a ningún otro órgano del poder público.
g. **Imparcialidad:** Implica que la justicia constitucional se debe a la Constitución Política del Estado y a las leyes; los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin transferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que lo separe de su objetividad y sentido de justicia.
h. **Seguridad Jurídica:** Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de los órganos del Estado.
i. **Publicidad:** Los actos y decisiones de la justicia constitucional son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.

j. **Idoneidad:** La capacidad y experiencia constituyen la base para velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales. Su desempeño se rige por los principios ético-morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.

k. **Celeridad:** El ejercicio sin dilaciones indebidas en la administración de justicia, es el sustento de un fallo oportuno.

l. **Gratuidad:** El acceso a la justicia no tiene costo alguno y es condición para hacer realidad el acceso a la misma en condiciones de igualdad. La situación económica de quien requiere de este servicio, no puede colocar a nadie en situación de privilegio frente a otros ni propiciar la discriminación.

m. **Cultura de Paz:** La discriminación constituye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz a través de sus resoluciones.

n. **Respeto de los Derechos:** Es la base de la administración de justicia que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético-morales y valores propios de la sociedad plural[11].

La conformación del Órgano Judicial de acuerdo a la nueva estructura establecida por la Constitución Política del Estado, está conformado por:

1) **Jurisdicción Ordinaria:** compuesto por los tribunales departamentales de justicia, tribunales de sentencia y los jueces.
2) **Jurisdicción agroambiental:** Compuesta por tribunales y jueces agroambientales.
3) **Jurisdicción Indígena Originaria Campesina:** Compuesto por sus propias autoridades.
4) **Jurisdicción especial:** Compuesta por tribunales y jueces según ley especial.

[11]LEY DEL ORGANO JUDICIAL, Ley Nº 025, Gaceta oficial de la Republica, de 24 de junio de 2010

También se encuentran otras jurisdicciones que administran justicia:

1) **Jurisdicción Constitucional:** Compuesto y ejercida por el Tribunal Constitucional.
2) **Jurisdicción de régimen interno judicial:** Compuesta por el Consejo de la Magistratura.

Entre la jurisdicción ordinaria y originaria gozan la misma jerarquía.

Por otra parte, en la mencionada ley se establecen las competencias de los juzgados y los servidores judiciales[12].

### vi. Servidores Judiciales y Pasantes

En la Ley No. 025 del Órgano Judicial del 24 de junio de 2010 identifica como servidores judiciales a los Jueces, Secretarios, Auxiliares y Oficiales de Diligencias, incluyendo a los Conciliadores, sin embargo, no mencionan a los "Pasantes".

Por lo expuesto, se observa que no existió una clara reglamentación de las funciones que deben desempeñar los pasantes en los juzgados eso también debido que no había necesidad debido a que los pasantes que ingresaban a juzgados con sed de conocimiento y no como se los observa en la actualidad.

En fecha 8 de abril de 2014 mediante Acuerdo No. 72/2014 aprueba el "Reglamento de Pasantías y Trabajo Dirigido", cuyo objeto era regular el desarrollo y ejecución de la práctica de pasantías y trabajo dirigido en el Órgano Judicial destinado solo a los mejores alumnos egresados del sistema universitario nacional; el cual debió efectuarse modificaciones substanciales y se presenta el nuevo instrumento reglamentario denominado "Reglamento de Pasantías en el Órgano Judicial" modificando el ingreso para pasantías a estudiantes de los últimos cursos del sistema universitario para adquirir

[12]CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009

conocimiento práctico, así mejorar sus habilidades, destrezas, actitudes y valores adquiridos en su carrera de estudios y complementar a su formación teórica.

## CAPITULO IV
## MARCO CONCEPTUAL

Para desarrollar nuestro objeto de investigación debemos tener establecido las conceptualizaciones de términos que vamos a utilizar, Manuel Ossorio describe al Pasante como *"el estudiante de Derecho, o el que ya posee título de abogado, que practica en el estudio o bufete de un profesional experimentando, para adquirir los conocimientos prácticos, con alguna retribución por sus servicios o de modo gratuito, en un principio al menos"*[13]

Incluso para poder definir de manera precisa, debemos tomar en cuenta muchos términos referentes:

Práctica es el *"ejercicio de un arte o facultad, método procedimiento, modo de actuar, costumbre, uso, estilo. Actividad que, dirigidos por un maestro, conocedor o profesional, deben realizar durante determinado tiempo los que ejercerán ciertas carreras o desempeñarán algunos cargos. Destreza, habilidad."* (Manuel Ossorio).

Entre los significados de la noción de práctica, se encuentra la acepción como un entrenamiento o un ejercicio que se lleva a cabo para mejorar ciertas habilidades. Una práctica profesional, por lo tanto, consiste en el ejercicio temporal de una profesión bajo la tutela de algún tipo de entrenador o maestro.

Aprendiz se define como *"aquella persona que está dando sus primeros pasos en dirección a una carrera profesional y tiene poca experiencia".* Cabe hacer mención y recordar que todo buen profesional con años de experiencia ha sido aprendiz en un primer momento para poder llegar a ser un experto en su área, es por esta razón para

[13]OSORIO, ManuelDICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, Argentina 2012

llegar a ser un especialista en su área se debe tomar la iniciativa de entrenarse, practicar o superar la inseguridad que surge a partir de la falta de experiencia.

Por todo lo expuesto, deducimos que un pasante ya sea de juzgados o cualquier tipo de área aprende no lo solo a partir de su propia experiencia sino también, recibe consejos y enseñanzas por parte de docentes, maestros y mentores que son guías en el aprendizaje teórico que es previo a cualquier paso practico.

Todos hemos sido aprendices en algún momento de nuestra vida y si nos animamos a seguir aprendiendo cosas nuevas también adoptamos la actitud de perfecto alumno de la vida que como ya expreso Sócrates a través de la ironía *"es más aquello de desconocemos que aquello que sabemos"*, ser pasante-practicante nos ayuda a salir de la zona de confort para adquirir más experiencia en un terreno concreto.

Cuando se estudia la carrera profesional de nombres ilustres que pasaron a la historia por su aportación a la historia del saber, su carrera se divide en etapas diferenciando aquellos trabajos realizados en un primer momento de aquellos llevados a cabo con mayor experiencia profesional.

Un pasante-practicante tiene menos experiencia que un profesional veterano ¿Qué de verdad define en positivo a un pasante-practicante? ***Sus ganas de aprender y crecer en el futuro***, su ilusión.

En nuestra el Reglamento de Pasantías del Órgano Judicial en su art. 6 establece las siguientes definiciones:

**1. Pasante:** Es el estudiante egresados de la Universidad o Instituto Superior que fue admitido en los diferentes Juzgados, Tribunales, Salas y áreas organizacionales del Órgano Judicial, con excepción de la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, con la finalidad de adquirir conocimientos de carácter práctico, así como habilidades, destrezas, actitudes y valores en casos concretos de la carrera de estudios.

**2. Pasante de conocimiento. -** Es el estudiante que cursa los últimos semestres o años de estudio en alguna Universidad o Instituto Superior, que accedió a una pasantía en el Órgano Judicial, con la finalidad de vincular la teoría con la práctica productiva.

**3. Pasante en la modalidad de Postulante a Titulación:** Es el estudiante que habiendo concluido con la malla curricular de las universidades públicas autónomas, universidades indígenas, universidades privadas y/o institutos de formación, que postula a su titulación mediante pasantías en el Órgano Judicial a través de algunas de las modalidades de titulación.

**4. Tutor Institucional:** Es el Servidor Público Judicial que tendrá a su cargo la orientación, seguimiento y control en los campos académicos de los postulantes a graduación, por lo que recaerá sobre él, la responsabilidad de la formación del pasante, así como el éxito y conclusión de la modalidad de graduación dentro de su tiempo de duración.

**5. Responsable de la Pasantía:** Es el Servidor Público Judicial que tendrá a su cargo la orientación, seguimiento y control de los pasantes, por lo que recaerá sobre él, la responsabilidad de la formación y desempeño de los pasantes, así como el éxito y conclusión de la pasantía dentro de su tiempo de duración[14].

[14]REGLAMENTO DE PASANTÍAS EMITIDA POR EL ÓRGANO JUDICIAL, Acuerdo No. 05/2015, de 13 de enero de 2015

## CAPITULO V
## MARCO JURÍDICO

Dentro de nuestra legislación y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Pasantías en el Órgano Judicial, tomamos en cuenta lo señalado en la:

1) **Constitución Política del Estado.**

Menciona el Parágrafo VII del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece que *"el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación."*

En el Parágrafo I del Artículo 80 del Texto Constitucional, determina que *"la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien."*

Asimismo dentro de este contexto, el Parágrafo II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado, establece que *"la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social"* y el Parágrafo III del Artículo 91 del Texto Constitucional, señala que *"la educación superior está*

*conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados"*[15]

De esta manera, demuestra que aquellos jóvenes que deseen hacer prácticas pre profesionales, se encuentran respaldadas en su intención tanto en entidades públicas y privadas, con el objeto de adquirir conocimientos y prepararse para la vida profesional.

2) **Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, del Sistema de Administración y Control Gubernamentales**

Que el Artículo 9, dispone que *"el Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos"*[16]. Por lo cual, todas las instituciones tanto públicas como privadas tienen reglamentos internos de personal y personal auxiliar, los cuales deben cumplir una serie de requisitos para prestar el servicio de pasantía.

3) **Ley N° 070 de 10 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"**

Que, el Artículo 5, dispone como primer objetivo de la educación, el *"desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación*

[15]CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, op. cit., p. x

[16]LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES, Ley N° 1178, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 1990.

*alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional."*[17]

Que, el Artículo 53, señala como primer objetivo de la Formación Superior Universitaria, *"formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional."*

**4) Ley 025 del Órgano Judicial**

Actualmente la composición dentro del Órgano Judicial es de servidoras o servidores de apoyo judicial: La conciliadora o el conciliador; La secretaria o el secretario; La o el auxiliar; y La o el oficial de diligencias. Que, según el Artículo 84. Con respecto a la (DESIGNACIÓN). Se establece que *"I. Las servidoras o servidores de apoyo judicial son designados por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia. II. En razón a las necesidades y requerimientos de trabajo, el Consejo de la Magistratura en coordinación con el Tribunal Supremo y Tribunales Departamentales, designará más de una servidora o un servidor de apoyo judicial."*
Que, el parágrafo I del art. 15 de la ley 025 establece que el "*Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a*

[17]LEY DE EDUCACION "Avelino SIñani – Elizardo Perez", Nro. 070, de 20 de diciembre de 2010.

*cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*[18].

5) **Decreto Supremo No. 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas de Administración de Personal**

Que el Articulo 36, señala que la programación de la capacitación "*se sustentará en la detección de necesidades de capacitación y establecerá: objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades, métodos de capacitación, técnicas e instrumentos, destinatarios, duración, instructores, criterios de evaluación y los recursos necesarios para su ejecución. Asimismo, dispone que se deberá considerar que la entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico; y que las personas que accedan a una pasantía no recibirán ninguna retribución ni adquirirán automáticamente condición de funcionarios de carrera. El tiempo de la pasantía será considerada a favor en las convocatorias de personal público, a las cuales postule el pasante"*[19].

6) **Decreto Supremo No. 1321 de 13 de agosto de 2012**

Que el Parágrafo I del Artículo 3, señala que *"las entidades públicas, deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas"*[20].

---

[18]LEY DEL ORGANO JUDICIAL, Ley Nº 025, op. cit., p. x

[19]NORMAS BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001

[20]DECRETO SUPREMO N° 1321 de 13 de agosto de 2012.

7) **Convenios Interinstitucionales suscritos con Universidades y/o institutos de formación académica**

En el marco de operativización el Órgano Judicial a través del Consejo de la Magistratura hace diferentes convenios Interinstitucionales que suscriben diferentes Universidades estas sean públicas o privadas, esto con el objetivo de poder incorporar a sus estudiantes poco a poco de lo teórico aprendido en la casa Superior de Estudios a lo práctico esto en diferentes instituciones, es asi que existe un convenio suscrito por la máxima autoridad del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, Presidenta Dra. Cristina Mamani Aguilar con la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) la Universidad Salesiana de Bolivia (USB), Universidad Pública de El Alto (UPEA), Universidad Tecnológica Boliviana (UTB). Univalle. Universidad Central, UDABOL, Universidad Loyola, Saint Paul y otros del interior del país en donde en la segunda quincena de marzo de la gestión de 2015, alrededor de 260 estudiantes de último curso iniciaron sus pasantías y trabajo dirigido en juzgados de Instrucción y Partido de la ciudad de La Paz con respecto a las dos primeras, en materia penal, civil y familiar del Tribunal Departamental de Justicia. El convenio suscrito con la UMSA (28 de enero, 2015), la USB (25 de febrero, 2015), la UPEA (01 de abril,2015), UTB Univalle. Universidad Central, UDABOL, Universidad Loyola, Saint Paul en donde según convenio se pretende viabilizar la Modalidad de Graduación de los futuros profesionales abogados/as, quienes podrán permanecer de 8 a 12 meses en los juzgados realizando su pasantía o trabajo dirigido[21].

Con la participación de esta nueva generación de estudiantes, se pretende de alguna manera regular la presencia de pasantes en los juzgados de manera reglamentada y evitar

[21]CONVENIOS INSTITUCIONALES, poder-judicial-bolivia/poder-judicial-bolivia.shtml#ixzz4Bc5XR3Ap

actos de corrupción por la responsabilidad que asumen las autoridades universitarias quienes tomaran la decisión de sancionar según normas de cada universidad.

### 8) Reglamento de Pasantías en el Órgano Judicial

De acuerdo a lo expuesto, tenemos que establecer que el Reglamento de Pasantías en el Órgano Judicial constituye uno de los primeros reglamentos que se enfoca a regular la actividad de los pasantes en los juzgados, denotando compromiso en la formación de futuros profesionales en Instituciones Públicas y en este caso dentro del Órgano Judicial, por lo tenemos que empezar a difundir y cumplir dentro de los juzgados por los servidores judiciales y personal administrativos.

Por lo cual tenemos que empezar a profundizar lo que refiere el citado reglamento:

#### 8.1. Objeto

*"**Artículo 1.- (Objeto).** El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de pasantías de conocimiento para estudiantes de los últimos grados, así como pasantías de postulación a titulación de egresados del sistema universitario boliviano o institutos superiores, permitiendo mejorar capacidades y la ejecución de algunas de las modalidades de titulación, mediante la elaboración de proyectos de grado, trabajo dirigido, tesis, reconocidas por el sistema de la universidad boliviana, las universidades indígenas, universidades privadas, y/o institutos de formación profesional compatibles con la función judicial en el Órgano Judicial, mediante el establecimiento de normas y procedimientos, con la finalidad de complementar la formación teórica con la práctica de los pasantes y postulantes a graduación"*[22].

Todas las actividades dentro del Órgano Judicial deben estar reguladas por una norma y más aún para consolidar a un estudiante o un titulado en derecho para que haga sus primeras armas en la práctica y así poder mejorar sus capacidades y aptitudes en los estrados judiciales dentro del Órgano Judicial en el cual necesariamente cuenta con

[22]REGLAMENTO DE PASANTÍAS EMITIDA POR EL ÓRGANO JUDICIAL, Acuerdo No. 05/2015, de 13 de enero de 2015

pasantes que coadyuvan de buena manera en la administración de justicia debido a la carga procesal.

### 8.2. Alcances

***"Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación).*** *El presente Reglamento regirá de manera obligatoria a los pasantes, sean de los últimos cursos o egresados que fueron admitidos en el Órgano Judicial."*

La aplicación de la Norma siempre es necesaria ya que permite organizar a través del Ordenamiento Jurídico las reglas que aplicamos para solucionar los problemas, estos tiene un carácter imperativo, que se obligan, no aconsejan sino son impositivas, son de carácter coercitivo y el incumplimiento a ellas implica un carácter sancionador, en el presente también se debe tomar en cuenta a los pasantes que cursan 1er año hasta 3er año de estudio ya que en la actualidad existe datos y registros en los cuales coadyuvan en diferentes Juzgados.

### 8.3.Modalidades de Pasantía

***"Artículo 4.- (Modalidades). -*** *Las pasantías a desarrollarse en los diferentes Juzgados, Tribunales, Salas y áreas organizacionales del Órgano Judicial; serán:*

*1. Pasantía de conocimiento.- Es la pasantía para estudiantes que cursan los últimos semestres o años de estudio en alguna Universidad o Instituto Superior, con la finalidad de que los mismos adquieran conocimientos de carácter práctico, así como habilidades, destrezas, actitudes y valores en casos concretos de la carrera de estudios y así vincular la teoría con la práctica productiva.*

*2. Pasantía de Postulante a Titulación.- Es la pasantía en el Órgano Judicial para aquellos estudiantes que habiendo concluido con la malla curricular de las universidades públicas autónomas, universidades indígenas, universidades privadas y/o institutos de formación, postulan a su titulación a través de algunas de las modalidades de titulación.*

El estudiante tiene la posibilidad de aplicar los conocimientos aprendidos, ya sea en la modalidad de pasantía de conocimiento los alumnos que cursan los últimos años dentro de una Casa Superior de estudios o la pasantía de Postulante a Titulación, donde la

práctica no será remunerada, sin embargo, tendrá una capacitación en la actividad judicial, extrajudicial y administrativa para su desempeño profesional en los Estrados Judiciales.

### 8.4.Derechos, obligaciones y prohibiciones

***Artículo 7.- (Derechos).*** *Los Pasantes en cualquiera de las modalidades, gozaran de los siguientes derechos:*

*1. A que se les proporcione los medios e insumos necesarios para el cumplimiento de su Modalidad de Pasantía para los estudiantes de últimos cursos o egresados.*

*2. A recibir información oportuna de los Juzgados, Tribunales, Salas y/o áreas organizacionales del Órgano Judicial, relacionada con el desarrollo de sus capacidades universitarias o de su Modalidad de Graduación.*

*3. A solicitar licencia a su tutor institucional y/o responsable de la pasantía, con autorización del responsable del área de Recursos Humanos si corresponde, para ausentarse de las dependencias del lugar donde realiza su labor a fin de atender asuntos de índole personal debidamente justificados, rigiéndose a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.*

*4. A solicitar la certificación correspondiente, concluido el periodo de Modalidad de Pasantía, previo informe de aprobación.*

*5. Solicitar el traslado o cambio de turno o materia mediante petición fundada, el cual se concederá siempre que las necesidades del servicio lo permitan.*

*6. A la no discriminación, por exclusión o restricción que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional.*

*7. Al respeto a su identidad individual, cultural, social, política, religiosa y espiritual, a su orientación sexual, como expresión de su forma de sentir, pensar y actuar en función a su pertenencia y origen cultural.*

*8. A no sufrir discriminación laboral por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual o identidad cultural o de género.*

***Artículo 8.- (Obligaciones).*** *Los Pasantes en cualquiera de las modalidades tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Desarrollar su pasantía de conocimiento o de Graduación, con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, cumpliendo la normativa y disposiciones vigentes establecidas en el presente reglamento.*

*2. Mantener reserva de los actos o hechos que tengan conocimiento por el ejercicio de la función salvo que se trate de la comisión de delitos y o faltas de los servidores.*

*3. Conservar y cuidar la documentación que sea de su conocimiento mientras dure la pasantía o modalidad de graduación, así como proporcionar oportunamente toda información que le sea solicitada, sobre los asuntos inherentes al trabajo encomendado.*

*4. Presentar informes mensuales y un informe final con la debida aprobación del Tutor Institucional o Responsable de la pasantía, hasta los 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente.*

*5. Asumir las responsabilidades que emerjan de sus actos, en los casos de pérdida, destrucción e inutilización de instrumentos, herramientas de trabajo y documentación que le sean confiados.*

***Artículo 9.- (Prohibiciones).*** *Los Pasantes en cualquiera de las modalidades, están prohibidos de realizar los siguientes actos:*

*1. Ejercer atribuciones que no les corresponde y/o realizar labores ajenas al objetivo de su pasantía.*

*2. Utilizar bienes y otros recursos en objetivos políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sean compatibles con el objeto de la Pasantía.*

*3. Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones para sí o para terceros, durante el desarrollo de la Modalidad de Pasantía.*

*4. Recibir o demandar dineros, o recompensas de terceros, directa o indirectamente, como retribución por sus servicios o por trabajos que efectúe en la entidad durante el desarrollo de la Modalidad de Pasantía.*

*5. Incurrir en infidencia divulgando o proporcionando información sobre procesos, asuntos, documentos y otros a los que tiene acceso en mérito a las actividades que desempeña, sin la autorización correspondiente.*

*6. Instar a otros servidores, pasantes la realización de actos contrarios a las disposiciones o al interés de la entidad.*

*7. Retirar documentación u otros bienes de propiedad de la entidad, sin autorización formal respectiva.*

*8. Asistir a la entidad en estado de ebriedad o bajo los efectos y la influencia de narcóticos u otras drogas prohibidas.*

*9. Fumar en oficinas de los Juzgados, Tribunales, Salas y áreas organizacionales del Órgano Judicial, incumpliendo el artículo 41 de la Ley N° 1333 de 23 de marzo de 1992, de Medio Ambiente.*

*10. Realizar agresiones físicas o verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios.*

*11. Oficiar de gestor o apoderado de terceros en trámites que se realizan en la entidad.*

*12. Realizar actividades político partidarias y de interés particular durante la jornada laboral.*

*13. Aceptar de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecerles directa o indirectamente, o hacer valer influencias ante los servidores públicos del Órgano Judicial con propósitos semejantes; sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.*

*14. Poner en riesgo la seguridad de las personas o las instalaciones.*

*15. Afectar la dignidad de las personas y el respeto que merecen los servidores públicos y autoridades, de forma verbal o mediante documentos anónimos y apócrifos. 16. Incurrir en acoso y/o violencia política hacia las mujeres. 17. Cometer abuso de confianza, robo o hurto en la entidad.*

Cabe entender por derecho en este caso que es la facultad propia de un sujeto para realizar o no una cierta conducta, se trata de la potestad que el hombre tiene, en conformidad con una norma jurídica, para desarrollar su propia actividad frente a otro, Asimismo al tener derechos también tenemos Obligaciones en el cual una persona es forzada a hacer una determinada acción. En cambio, la prohibición es la acción a no hacer determinadas cosas, en otras palabras, carece de permiso para su desarrollo o su existencia. En el presente al parecer hay una exclusión en la modalidad de pasantes de conocimiento, y que no estarían completamente regulados tanto en las funciones,

derechos, prohibiciones y al no estar completamente regulados habría una inobservancia, ya que estos cumplen una función importante dentro del apoyo judicial y una gran mayoría que están dentro de los juzgados son pasantes de conocimiento.

### 8.5.Condiciones de Pasantías

***Artículo 10.- (Convenio Interinstitucional).*** *Es el Convenio Interinstitucional de Pasantía, sea en la modalidad de conocimiento o de graduación, suscrito entre la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Magistratura y las máximas autoridades de cada Universidad o Instituto Superior, en su defecto los Decanos o Directores de cada Unidad Académica.*

Los Convenios son los nexos o alianzas que pueda tener una persona con otra, una empresa con otra empresa y en este caso Interinstitucionales el Órgano Judicial a través del Consejo de la Magistratura con las diferentes Universidades a través de sus autoridades para así poder viabilizar que el pasante haga sus prácticas dentro del Órgano Judicial a través de los diferentes Juzgados

***Artículo 11.- (Ausencia de Relación Laboral entre el Órgano Judicial y el Pasante).*** *La relación que se produce entre el Órgano Judicial y el Pasante de cualquier modalidad, no implica relación laboral, obligación contractual, ni beneficios sociales. Asimismo, mientras se desarrolla la pasantía se prohíbe la inducción de los mismos como servidores públicos.*

Para que exista una relación laboral se configura en el momento en que se presentan tres elementos inconfundibles que son: Subordinación, Remuneración y Prestación personal del servicio, en el presente no existe una Remuneración según los acuerdos Interinstitucionales que realiza el Consejo de la Magistratura con diferentes universidades.

***Artículo 12.- (Supervisión).*** *I. Tomando en cuenta el perfil y la modalidad del pasante, la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con las áreas organizacionales solicitantes (Juzgados, Tribunales o Salas, etc.), designarán un responsable o un tutor institucional en la modalidad de graduación, quiénes tendrán a su cargo el monitoreo, seguimiento, orientación metodológica y evaluación de las tareas que desarrolle el mismo. Así también tendrá la facultad de aprobar sus Informes o de observarlos si*

*corresponde. II. El responsable del área solicitante será el responsable de la pasantía y tendrá a su cargo la supervisión de los pasantes en el marco de las responsabilidades asignadas a los mismos, teniendo la facultad de aprobar sus informes o de observarlos si corresponde. III. El tutor será el servidor público judicial designado por Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura quien tendrá a su cargo la supervisión de los pasantes en el marco de las responsabilidades asignadas a los mismos, teniendo la facultad de aprobar sus informes o de observarlos si corresponde.*

La supervisión en una buena forma de control por parte del tutor hacia los pasantes de conocimiento y pasantía de postulantes a titulación ya que es efectivo y el universitario de esta modalidad cumple a cabalidad con su labor y desempeño el cual es asignado. Sin embargo, cabe hacer mención que no existe un control efectivo con respecto a los pasantes de conocimiento esto situación por diferentes factores ya sea por dejadez, descuido o falta de tiempo, por lo que se debe tomar en cuenta este aspecto.

***Artículo 13.- (Duración).*** *La duración de la pasantía no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni superior a 1 (uno) año, computables a partir de la fecha de notificación con el memorándum de designación.*

En cuanto a la duración de las pasantías debería de darse un estricto cumplimiento con respecto a la duración de la pasantía en el entendido que en la mayoría de los casos hay un incumplimiento por parte de los pasantes de conocimiento tanto que su estadía en determinado juzgado es menor a los 6 meses en algunos casos y por otro lado es mayor a 1 año en la mayoría de los casos por lo que debe haber un mayor control por parte de la Unidad de Recursos Humanos.

### 8.6.Asistencia y Permanencia

***Artículo 14.- (Asistencia).*** *I. La asistencia del Pasante deberá ser conforme a la jornada laboral establecida para los servidores públicos de la entidad, o cuando se requiera de acuerdo a las necesidades imperantes de la Unidad o área organizacional donde hubiere sido asignado. II. En caso de estudiantes en la modalidad de pasantía, la asistencia podrá ser por media jornada laboral o jornada completa. En ambos casos, La Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura deberán llevar el control de asistencia.*

La asistencia es una forma de control efectiva para el cumplimiento del presente reglamente, pero lamentablemente la unidad de Recursos Humanos solo hace un control estricto a los pasantes a la modalidad de titulación y deja a un lado a los pasantes de conocimiento esto demostrando una falta de interés al cumplimiento del presente reglamento y la motivación u control estricto hacia el pasante de conocimiento.

***Artículo 15.- (Permanencia en el lugar o puesto de trabajo de los pasantes).*** *I.- Todo pasante tiene la obligación de permanecer en el lugar de sus funciones durante la jornada de trabajo, no pudiendo dejar el mismo, salvo autorización oficial o justificada de su tutor o responsable. II.- Todos los pasantes o postulante a modalidad de graduación al momento de su ingreso y salida del lugar de su pasantía tienen la obligación de registrar su ingreso y salida en los medios asignados por la Unidad de Recursos Humanos. III. Asimismo todo pasante tiene el deber de portar sus credenciales en un lugar visible, durante la jornada de trabajo, no pudiendo permanecer sin este documento al interior de las oficinas.*

Lamentablemente, no hay una dotación de credenciales en el cual se pueda identificar con certeza a los pasantes y que tiempo están cumpliendo esa función al no existir credenciales que identifiquen al pasante, control efectivo por parte de tutores institucionales, recursos humanos esta situación facilita a que el pasante de conocimiento deje fácilmente las funciones que realiza dentro de un juzgado, no pasa lo mismo con los pasantes a modalidad de titulación ya que ellos tiene un control efectivo.

***Artículo 16.- (Retrasos).*** *Se considera atraso a la demora en el ingreso del pasante o postulante a graduación al lugar donde debe realizar su pasantía educativa, abajo cualquiera de sus modalidades, fuera del horario límite establecido la misma que será sancionada conforme a la siguiente escala.*

| ***Nº de atrasos por Mes*** | ***Rango de tiempo en minutos*** | ***Sanciones Comunicación*** | ***Autoridad que impone la sanción*** |
|---|---|---|---|
| ***2*** | ***1-5*** | ***Tolerancia*** | |
| ***3*** | ***5-15*** | ***Llamada de atención verbal*** | ***Tutor o responsable*** |
| ***4*** | ***5-15*** | ***Llamada de atención escrita con copia a la*** | ***Encargado de recursos humanos*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | ***carpeta personal*** | |
| ***5*** | ***5-15*** | ***2da llamada de atención escrita con copia a la carpeta personal*** | ***Encargado de Recursos Humanos*** |
| ***6*** | ***5-15*** | ***Suspensión de la Pasantía*** | ***Encargado de Recursos Humanos con Vº Bº del Consejo de la Magistratura*** |

Esta regla de sanciones con respecto a los retrasos también sería oportuno la aplicación a los pasantes de conocimiento para que haya un mayor compromiso con la institución el cual prestan sus servicios.

***Artículo 17.- (Permisos o Licencias).*** *Los permisos o licencias deberán ser debidamente justificados y con la aprobación del responsable o tutor institucional, y la aprobación del Encargado de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, al efecto se deberá presentar la Boleta de Licencias en la Unidad de Recursos Humanos.*

Los permisos y licencias son derechos que se le otorga a cualquier trabajador y son usadas para cualquier caso fortuito o emergencia que se puedan necesitar, este caso es aplicable a los pasantes de la modalidad de titulación, sin embargo, inaplicable a los pasantes de conocimientos, los cuales por no tener dependencia laboral y por lo mismo la obligación de manera impositiva, se ausentan cuando se le apetece provocando un terrible perjuicio en los juzgados debido a la falta de personal.

***Artículo 18.- (Conclusión).*** *I. A la conclusión del término de cada pasantía, si los postulantes hubieran realizado proyectos de grado, trabajo dirigido, tesis u otra documentación, deberán presentar todos los productos finales a la Unidad de Recursos Humanos, en documento impreso, anillado y en medio magnético, para fines de su archivo y como constancia de cumplimiento de la misma, previa aprobación a cargo del responsable o tutor institucional y en su caso del tutor de la Casa de Estudios Superiores. II. A la conclusión del término de cada pasantía, el pasante deberá presentar un informe final, que deberá contar con la aprobación del responsable de la pasantía, debiendo remitir dicho informe a la Unidad de Recursos Humanos.*

Esto es de cumplimiento obligatorio para los pasantes de la modalidad de titulación, por lo cual para un mayor control se debería de pedir ese mismo informe de todo lo aprendido y lo experimentado a los pasantes denominados de conocimiento, para poder saber su experiencia vivida y ser presentada al encargo de Recursos Humano para su control. De esa manera tener un control preciso y antecedentes que tengan una valoración si desean postularse para un futuro cargo.

### 8.7.Proceso de Selección

***Artículo 19.- (Solicitud).*** *Los juzgados, tribunales, salas o áreas organizacionales deberán solicitar la asignación de Pasante o pasantes, mediante nota debidamente fundamentada, con indicación del perfil y cantidad requerida a la Unidad de Recursos Humanos, esta solicitud, no podrá exceder de 5 Pasantes o Postulantes a Graduación para un mismo juzgado, tribunal, sala o unidad funcional, estableciendo turnos y horarios.*

Señala un máximo de pasantes que no se cumple debido a que de manera categórica señala "pasantes o postulantes a graduación"en un juzgado y aunque se cumpliese en algunos juzgados sigue siendo la cantidad de personal insuficiente debido a la carga procesal existente en los juzgados según algunos administradores de Justicia. La solicitud con respecto a los pasantes de conocimiento es casi nula en algunos juzgados y tampoco se los pone en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos como función encomendada y la elección de los pasantes de conocimiento son a criterio del juez o secretario del Juzgado.

***Artículo 20.- (Solicitud de Pasantes y/o Postulantes a Graduación a las Casas de Estudios Superiores).*** *I. En base a solicitudes de los juzgados, tribunales, salas y/o áreas organizacionales, la Unidad de Recursos Humanos, convocará a través de nota expresa a las Casas de Estudios Superiores o Institutos que hayan suscrito un convenio de Pasantía para la dotación de pasantes en la modalidad de conocimiento y/o postulantes a graduación. II. La Universidad o el Instituto Superior de formación que requiera la asignación de una Pasantía en cualquier de las modalidades para sus alumnos deberá remitir la nómina de postulantes que cumplan con el puntaje mínimo exigido por Judicial, conforme al Inciso 3, del Artículo 20, del presente reglamento.*

La nómina de pasantes habilitados es una herramienta necesaria para un mayor control y cumplimiento al presente reglamento y es brindado por la Universidades, el cual debería ser por un proceso de selección mencionando a los mejores estudiantes para optar como pasantes en la modalidad de titulación.

***Artículo 21.- (Requisitos para su Selección)*** *Los requisitos mínimos para acceder a realizar una pasantía al interior del Órgano Judicial: 1. Ser estudiante regular de los 4 últimos semestres o dos últimos años o egresado de las universidades públicas autónomas, universidades indígenas, o universidades privadas y Institutos Superiores de Estudio legalmente reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia, que hayan suscrito convenio para la realización de Pasante o Postulante a Graduación con el Consejo de la Magistratura. Debiendo acreditarse con el correspondiente certificado de estudios. 2. Para el caso de Pasantes en una de las modalidades a titulación, se admitirá con preferencia, aquellas solicitudes que después del egresado no haya transcurrido más de 2 años. 3. Acreditar un puntaje mínimo general de 55 puntos de record académico del último año o semestre vencido para una modalidad de pasantes de conocimiento y 60 puntos para pasante de titulación. 4. No tener sentencia penal condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación extendida por el REJAP. 5. Acreditar un domicilio o residencia en el distrito que se postula. 6. Fotocopia de Cédula de Identidad.*

Con respecto al proceso de selección se cumple a medias con respecto a la pasantía de postulante de titulación, empero con respecto al pasante de conocimiento no se cumple a cabalidad el proceso de selección. Esto en sentido al desconocimiento al reglamento de pasantías y no cumplimiento a este en base al control, lo cual debería tener un cumplimiento estricto y obligatorio debido a la estrecha relación que se tiene con la sociedad.

***Artículo 22.- (Designación de Pasantes y/o Postulantes a Graduación).*** *El Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura en coordinación de la Unidad de Recursos Humanos, previa verificación de los requisitos, perfil curricular y entrevista personal, designará a los pasantes y/o postulantes a graduación.*

***Artículo 23.- (Designación del Tutor Institucional y Responsable de la Pasantía)****. - La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con las áreas organizacionales solicitantes de la modalidad de Pasantías de Postulantes a Titulación, procederá a la*

*designación del Tutor Institucional y en las Pasantías de Conocimiento a un responsable de pasantía.*

***Artículo 24.- (Periodo de Prueba).*** *Los pasantes de cualquier de las modalidades, estarán sujetos a un periodo de prueba de 1 (un) mes, a cuya conclusión, el área organizacional solicitante en caso de estar inconforme con su desempeño, deberá emitir un informe de evaluación a fin de suspender definitivamente la pasantía y/o modalidad de titulación.*

Los artículos que anteceden en la realidad se cumple en los de modalidad de Pasante de Graduación y no asi del pasante de conocimiento, dejando todo un vacío a la esencia del reglamento, referido a su conducta y su designación, el cual no hace cumplir el reglamento a cabalidad por lo que debería haber por seguridad y para un registro la apertura de carpetas personales efectivo de cada pasante y a extensión de memorándums que prueben el periodo en el cual ha ejercido como pasante, además debe haber un registro computarizado para que no vuelva al mismo lugar después de tiempo ejerciendo como pasante, en la actualidad se evidencia según testimonios que no se cumple los artículos precedentes por lo que debe haber un mayor control.

### 8.8.Régimen Disciplinario

***Artículo 28.- (Sanciones Disciplinarias).*** *Los pasantes y postulantes a graduación estarán sujetos a sanciones disciplinarias durante la realización de la Pasantía o Modalidad de Graduación, por infracciones al presente Reglamento.*

***Artículo 29.- (Amonestación Escrita).*** *La amonestación escrita deberá ser solicitada por el Tutor Institucional o por el Responsable de la pasantía o Encargado de Recursos Humanos; y procederá en los siguientes casos:*

*1. Por falta de diligencia o retardo en el cumplimiento de las funciones asignadas.*

*2. Por descuido en el manejo de documentación que le sea confiada.*

*3. Por 4-5 retrasos entre los rangos 5 y 15 minutos*

*4. Por tres faltas injustificadas, continuas o discontinuas.*

*5. Por dar uso inadecuado a equipos, materiales y otros activos.*

*6. Por incumplimiento en cuanto a la presentación oportuna de los informes mensuales, por segunda vez.*

*7. Por incurrir en falta de respeto, por escrito o de palabra a los compañeros y a los superiores.*

*8. Por fumar en dependencias del Órgano Judicial.*

*9. Por firmar en la planilla de asistencia de otro pasante y/o postulante a graduación.*

*10. Por comercializar mercaderías dentro la Institución.*

*11. Por utilizar el material de escritorio de la entidad con fines ajenos al desarrollo de las actividades de la institución.*

*12. Por incurrir en actos de racismo o discriminación señaladas en los incisos a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 045.*

*13. Por no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo N° 6, del presente Reglamento.*

***Artículo 30.- (Suspensión Definitiva De La Pasantía).*** *I. La Unidad de Recursos Humanos, previo informe escrito y solicitud del Tutor Institucional o del Responsable de la pasantía, procederá con la suspensión definitiva de la Pasantía. II. La suspensión definitiva de la Pasantía, también procederá de manera directa por el Encargado de Recursos Humanos previa justificación escrita. III. Causales de suspensión de la Pasantía o Modalidad de Graduación:*

*1. Por consumir bebidas alcohólicas en instalaciones de los Juzgados, Tribunales, Salas y áreas organizacionales del Órgano Judicial.*

*2. Por asistir al lugar de funciones en estado de ebriedad, o bajo efectos de narcóticos o drogas prohibidas.*

*3. Por manejo de la documentación institucional fuera de la entidad sin la debida autorización.*

*4. Por incurrir en actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres según el artículo 8, incisos a) al c), de la Ley N° 243.*

*5. Por la no presentación de los informes mensuales en los plazos establecidos, por tercera vez.*

*6. Por más de tres faltas injustificadas continuas o discontinuas.*

*7. Por incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.*

*8. Por reincidencia en conductas que merecieron amonestación escrita.*

*9. Por cometer actos obscenos o reñidos contra la moral y las buenas costumbres dentro de las oficinas de la Institución.*

*10. Por tener denuncia de violencia en contra de la mujer o cualquier miembro de su familia*

*11. Por 6 retrasos en rangos de 5 a 15 o más minutos.*

*IV. En todos los casos de suspensión definitiva de la pasantía, la Unidad de Recursos Humanos deberá comunicar oficialmente la determinación a la Casa de Estudios Superiores, o el Instituto Superior correspondiente.*

*V. Los efectos de suspensión definitiva de la pasantía generará la desvinculación del pasante con la institución y la imposibilidad de volver a postular a una pasantía o modalidad de pasantía en el Órgano Judicial.*

Los artículos antes mencionados se establecen que la sanción es aplicable a pasantes de la modalidad de graduación y no así de manera efectiva a los pasantes de conocimiento con lo que vulnera y no se aplica de manera efectiva el presente reglamento con respecto a este tipo de pasantes salvo que este deviniere de una comisión de un delito, que seria sancionado por el código Penal y mas aun siendo que un 90% dentro de los juzgados de la ciudad de El Alto son pasantes de conocimiento.

***Articulo 31.- (Suspensión Definitiva de las Pasantías por Comisión de Delitos).*** *I. El Consejo de la Magistratura a través de la Unidad de Recursos Humanos, previo informe escrito de Asesoría Legal o cualquier otra unidad o servidor del Órgano Judicial, quien denunciare un hecho delictuoso cometido por el Pasante de cualquier modalidad procederá con la suspensión definitiva de la Pasantía, remitiendo obrados ante la autoridad correspondiente para su investigación. II. En todos los casos de suspensión definitiva de la pasantía por un hecho delictivo, la Unidad de Recursos Humanos deberá comunicar oficialmente la determinación a la Casa de Estudios Superiores, o el Instituto Superior correspondiente.*

***ARTÍCULO 32.- (INDELEGABILIDAD DE RESPONSABILIDADES).*** *Las labores asignadas por ley a vocales y jueces, secretarios, auxiliares y oficiales de diligencias no*

*podrán ser delegadas a los pasantes o postulantes a una modalidad de graduación, su incumplimiento por parte de los servidores públicos generará responsabilidad disciplinaria.*

***ARTÍCULO 33.- (OMISIONES).*** *En caso de omisión de temas no contemplados en el presente reglamento, el mismo podrá ser aclarado o insertado en los convenios interinstitucionales suscritos entre el Consejo de la Magistratura y las Universidades o Institutos Superiores de Formación, siempre que las mismas no contravengan en el fondo la presente normativa.*

De acuerdo al análisis en los artículos precedentes la función realizada y el objeto de regular el desarrollo de las pasantías esta normado, según el presente reglamento, empero el cumplimiento no solo se debe efectuar a través del pasante ya sea de cualquier modalidad, sino así también a los servidores públicos (Juez, Secretario, auxiliar, Oficial de Diligencias) en el entendido que si bien conocen que existe una norma el cual regule a los pasantes, no saben el contenido y en algunos casos hacen caso omiso a la aplicación de la misma.

### 8.9. Unidad de Recursos Humanos como responsable de la implementación del Reglamento

Según la parte resolutiva del Acuerdo No. 05/2015 en el cual se aprueba el Reglamento de Pasantes, en la parte Segunda se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, velar por el cumplimiento del presente acuerdo[23].

[23] ACUERDOS 068/2015; 233/ 2014; 121/ 2012; 265/2012, 05/2015 emitidos por el Consejo de la Magistratura – Órgano Judicial

## 8.10. La administración de la información por parte de la Unidad de Recursos Humanos

### 8.10.1. Supervisión y Control. -

Tomando en cuenta el perfil y la modalidad del pasante, la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con las áreas organizacionales solicitantes (Juzgados, Tribunales o Salas, etc.), designan un responsable o un tutor institucional en la modalidad de graduación, quiénes tendrán a su cargo el monitoreo, seguimiento, orientación metodológica y evaluación de las tareas que desarrolle el mismo. Así también tendrá la facultad de aprobar sus Informes o de observarlos si corresponde.

El responsable del área solicitante será el responsable de la pasantía y tendrá a su cargo la supervisión de los pasantes en el marco de las responsabilidades asignadas a los mismos, teniendo la facultad de aprobar sus informes o de observarlos si corresponde.

El tutor será el servidor público judicial designado por Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura quien tendrá a su cargo la supervisión de los pasantes en el marco de las responsabilidades asignadas a los mismos, teniendo la facultad de aprobar sus informes o de observarlos si corresponde.

### 8.10.2. Objetivo. -

El presente tiene como meta hacer conocer y a la vez hacer cumplir con la norma positivada y que los postulantes a pasantes puedan llegar a su objetivo que es el aprendizaje y que tengan un conocimiento práctico y que puedan llegar a la vida profesional con un conocimiento básico de lo que vendría a ser la vida judicial

### 8.10.3. Resultados. -

Los resultados según investigación se puede establecer que existe dejadez en la mayoría de los casos por los sujetos intervinientes, ya que en un gran porcentaje los postulantes a las pasantías no conocen que existe este reglamento ya que la mayoría de los pasantes son de conocimiento, también hay un olvido por parte del que debería de controlar a los pasantes de conocimiento, ya que toma más en cuenta y existe un mayor control a los

pasantes con la modalidad a titulación no siendo este la esencia del reglamento de pasantías del Órgano Judicial.

### 8.11. Implementación y aplicación del reglamento en los juzgados del territorio nacional

El juzgado es el órgano de administración de justicia que se encarga de dirigir el proceso penal y garantizar el respeto de los derechos y garantías (valga la redundancia) de las partes dependiendo a la naturaleza de su pretensión ya sea cuando exista una presunta infracción a una ley penal (sea una contravención o un delito) o una demanda civil y se inician las actuaciones correspondientes[24]. En estos Juzgados se puede establecer que el cumplimiento al reglamento no ha sido efectivo porque se nota el desconocimiento por parte de los pasantes el cual rige las funciones, derechos y prohibiciones que tienen.

De la misma forma que se estableció en anterior punto existe desconocimiento al reglamento porque existe mayor cantidad de pasantes de conocimiento que, de modalidad a titulación, que incluso profesionales haciendo pasantías el cual no cumple el objeto que tiene el reglamento de pasantías del Órgano judicial.

En muchos juzgados se puede evidenciar que algunos pasantes de conocimiento superan los 2 años de labor, en lo cual ocurre también por desconocer el Reglamento el cual están contemplados y rige sus prácticas.

De la misma manera si bien algunos conocen de la existencia del reglamento, no saben los alcances y el contenido de ello y menos donde los pueden conseguir, la formación pre profesional se ha convertido tácitamente en un medio cuya finalidad no es obtener conocimiento sino un medio del cual se pueden beneficiar.

---

[24]TIPOS DE JUZGADOS EN EL PODER JUDICIAL, www.javeriana.edu. educación/tesis11.pdf

### 8.12. Pasantías en Instituciones Públicas en Bolivia. -

En diferente entidades públicas se ha visto la necesidad de incluir a jóvenes universitarios para que puedan formarse y poder realizar sus primeros conocimiento prácticos, aplicar lo aprendido teóricamente y poder mostrar sus destrezas, aptitudes, responsabilidad en diferentes instituciones públicas para lo cual existe reglamentación que rige la función de los pasantes dependiendo la Institución Publica, por política incluso se lanza convocatorias con diferentes universidades que tienen convenio interinstitucional para que puedan hacer sus prácticas profesionales en el que existe un incentivo económico para que puedan realizar la labor que se les encomienda y se les hace conocen de los reglamentos, normas de las instituciones en el cual ejercen su labor, por lo que existe un control estricto en el cual se compromete a realizar su labor.

# CAPITULO VI
# LEGISLACION COMPARADA

## 1. Argentina

Dentro del Régimen Legal en Argentina, el sistema de pasantías fue establecido en 1992 por el Decreto No. 340/92 del Ministerio de Educación de la Nación, vigente en todo el ámbito del sistema educativo nacional y por diversas resoluciones provinciales ligadas al mismo. Las prácticas laborales de los alumnos del nivel medio, terciario y universitario estuvieron regidas por el Decreto hasta la sanción de la Ley Nº 25.165 de 1999 que creó el Sistema de Pasantías Educativas 1 y el Decreto que la modifica Nº 487/000. En el marco del decreto 340 la pasantía es definida como la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos y docentes, de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen y durante un lapso determinado. Esas pasantías fueron concebidas como prácticas voluntarias y gratuitas –es decir que no generan ningún tipo de relación laboral entre la empresa y los educandos durante el período escolar 2 -. Su duración máxima fue estipulada en cuatro años, con una actividad diaria mínima de dos horas y máxima de ocho horas. En su reglamentación el Decreto establecía las condiciones generales del sistema, especificando entre sus objetivos la complementación de una especialidad teórica con la práctica en empresas o instituciones públicas o privadas, el conocimiento del contexto en que se desenvuelven las organizaciones, la integración de los jóvenes a grupos laborales y la posibilidad de contacto con tecnologías actualizadas contribuyendo a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral, induciendo de esa manera a una correcta elección profesional.

Además se especificaba y reglamentaba la intervención de las distintas partes del sistema: la autoridad educativa pertinente, los organismos centrales de conducción educativa de jurisdicción nacional, provincial o municipal, - públicos o privados - que

adhieran al mismo, las empresas industriales o de servicios y las instituciones públicas o privadas, como asimismo las cámaras y asociaciones empresarias de las distintas actividades y los cursantes y docentes de los establecimientos educativos que utilicen el sistema. Se estipulaba que los estudiantes y docentes podrían percibir durante el transcurso de la pasantía una retribución por parte de las empresas o instituciones donde realizan las mismas, en calidad de asignación estímulo para viáticos y gastos escolares y que para poder participar del sistema, las cámaras y asociaciones empresarias, las empresas o instituciones que se incorporen al mismo, firmarían un convenio con los organismos centrales de conducción educativa y/o con la unidad educativa elegida, sujeto a una serie de normas específicas. La Ley 25.165 que regula las pasantías fue sancionada en octubre de 1999 y define a la pasantía de manera similar al Decreto 340, manteniendo la cláusula respecto a que "la situación de pasantía no generará ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el organismo o empresa en la que aquél preste servicios". En términos de la dedicación, la Ley limita el horario de trabajo de un pasante a seis horas por día y establece que no se mantiene la relación de dependencia con el contratante. También reconoce como "estímulo" a la suma que recibe por sus tareas. La duración de la experiencia se estipula en el convenio firmado entre la universidad y cada organismo en particular. Para la Ley "las pasantías se extenderán durante un mínimo de dos meses y un máximo de cuatro años". El contrato puede ser rescindido por cualquiera de las partes avisando con treinta días de antelación.

## 2. Colombia

En Colombia no existe lo que en otros países de la región está vigente desde hace tiempo, que es básicamente una ley específica concerniente a las prácticas y pasantías. Esto podría representar una barrera para los estudiantes que deseen acceder a este tipo de programas, pero no porque no existan, porque de hecho existen, sino porque esto reviste cierta desprotección hacia el alumno, teniendo en cuenta la falta de un marco legal que regule estas actividades.

Aun así, lo que podemos decir que existe en Colombia como una forma de expresión particular de lo que sería la Ley de Pasantías en otros países, es el Contrato de Aprendizaje.

**¿Qué es el Contrato de Aprendizaje colombiano?**

El Contrato de Aprendizaje está establecido en la Ley 789 del año 2002. El mismo representa una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral. Esto no constituye una relación laboral, ni tampoco el estudiante que participe de esta clase de contrato tendrá los mismos beneficios que el personal permanente de la empresa.

En el contexto del Contrato de Aprendizaje, los beneficiarios del programa podrán ser aquellos estudiantes universitarios cuyas carreras tengan una fase práctica, sin embargo, esto no quiere decir que aquellos programas de estudios que requieran de forma obligatoria la práctica académica como método para alcanzar la titulación, puedan participar del Contrato de Aprendizaje.

La ley establece además que las empresas tienen que cubrir una cuota de aprendices dentro de sus estructuras, con lo cual, esto permite que las instituciones educativas siempre incluyan dentro de su oferta de servicios, la posibilidad de insertar estudiantes en empresas y organismos públicos y privados con los que se celebre el Contrato de Aprendizaje.

**Obligaciones dentro del Contrato de Aprendizaje**

El Contrato de Aprendizaje obliga a las empresas a cumplir con una serie de responsabilidades y lo mismo se aplica a los aprendices, quienes deben desarrollar las tareas exigidas dentro de la carga horaria establecida en el contrato.

Entre las obligaciones de la empresa, encontramos la afiliación del estudiante al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Riesgos Laborales. Además de ello, la compañía tendrá que proveer un sostenimiento económico mensual al aprendiz, el cual,

en el caso de los universitarios, no podrá ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia. La duración de un Contrato de Aprendizaje puede ser de un máximo de dos años.

**Contrato de Aprendizaje vs. Prácticas y pasantías**

El Contrato de Aprendizaje no constituye un programa de prácticas y pasantías tradicional, por lo que aquellos estudiantes que deseen acceder a esta clase de sistema, tendrán que recurrir a la institución educativa superior en la que desean cursar sus estudios.

Las universidades de Colombia cuentan con programas de prácticas y pasantías propios, mediante convenios que han celebrado con empresas y organizaciones del ámbito público y privado. Esto posibilita que generalmente, si accedes a los estudios superiores de una universidad, puedas también acceder a pasantías.

**3. Ecuador**

En cuanto al régimen de pasantías en Ecuador conforme Resolución del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales publicadas en Registro Oficial No. 559 de 19 de octubre de 2011. Existieron las nuevas regulaciones como lo son:

- **IESS Resolución N° C.D.380**

Se afiliará al IESS a los estudiantes que cursan estudios de Tercer Nivel en una Institución de Educación Superior acreditada conforme la ley, seleccionados en los procesos de formación pre profesional bajo el sistema de pasantías y de los Internos Rotativos del área de Salud que realizan sus prácticas en entidades públicas o privadas; de igual forma se afiliará al IESS a los profesionales de la salud que en calidad de becarios realizan pasantías de especialización en el área de salud en las entidades públicas o privadas. Para la afiliación de los pasantes, internos rotativos y becarios,

además de los requisitos generales se exigirá la certificación del Ministerio de Relaciones Laborales que acredite tal condición. Los pasantes y becarios son aquellos que ejecutan una actividad sin relación de dependencia laboral, por tanto para efectos de la afiliación la totalidad del aporte será personal, y no incluirá el pago correspondiente al seguro general de cesantía y de los fondos de reserva. La dependencia pública o privada para la cual presten el servicio en calidad de pasantes o becarios será el agente de retención del aporte, para lo cual del reconocimiento económico asignado por dicho concepto retendrá mensualmente el valor del aporte que corresponda La materia gravada para el aporte de aseguramiento del pasante o becario, se calculará sobre el estipendio que efectivamente reciban, que en ningún caso será inferior a la parte proporcional del sueldo básico sectorial de la actividad económica en la que realice la pasantía o del sueldo básico unificado del trabajador en general, según corresponda. El financiamiento de las prestaciones del afiliado como pasante o becario se distribuirá en la misma proporción que del afiliado sin relación de dependencia, cuya cotización al IESS será fijada por el Consejo Directivo. Para quienes en calidad de pasantes o becarios realicen labores menores a ocho (8) horas diarias o de menos de cinco días a la semana se aplicará el régimen de afiliación a tiempo parcial, en las mismas condiciones que aquellos trabajadores con relación de dependencia laboral contratados a tiempo parcial. Por las condiciones especiales de las labores que realizan los Internos Rotativos no podrán acogerse al sistema de afiliación a tiempo parcial, y por tanto su afiliación se realizará por treinta (30) días y no será inferior al sueldo básico unificado vigente para los trabajadores en general. La entidad o empresa pública o privada en donde realice la pasantía el estudiante o becario está obligada a remitir al IESS el aviso de entrada y salida del afiliado, así como de las modificaciones que hubiere del estipendio que recibe el pasante; validar las solicitudes de clave del pasante; retener el valor de contribución individual del 17,50%; y, depositar al IESS los correspondientes aportes de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Social y el presente reglamento.

- **Ministerio de Relaciones Laborales: Acuerdo Nº MRL-2011-00284**

El Régimen de pasantías pre laborales para las y los jóvenes entre los 18 y 29 años de edad, conforme la Ley de Juventud: Las pasantías pre laborales son de carácter temporal y en tal razón no generan vinculación laboral entre los pasantes y las entidades públicas o privadas que brinden la capacitación o el entrenamiento pre laboral. Partes intervinientes.- En las pasantías pre laborales intervendrán: Auspiciante: Son las entidades públicas que auspicien y brinden programas de pasantías pre laborales, que no generen gastos para el pasante, con o sin participación de empresas, negocios u organismos del sector privado; Receptor: Son las entidades privadas tales como empresas, negocios u organizaciones, sean estas personas naturales o jurídicas, que se dediquen al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios y se encuentren legalmente autorizadas para ese fin; y, Pasante: Las y los jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad que participen en los programas de pasantías pre laborales auspiciados por las entidades públicas. Requisitos: Escolaridad: haber completado la educación general básica; Ocupación: no tener ocupación actual ni permanente Solicitud al Auspiciante: llenar el formulario de petición de pasantía pre laboral que emita la entidad pública auspiciante; y, Convenio: suscripción del convenio de pasantía pre laboral con el receptor.

La duración de la pasantía pre laboral en el entrenamiento práctico que realizan las y los jóvenes en las entidades receptoras, no podrá ser menor a un mes ni mayor a tres meses. Cualquiera de las partes, podrá dar por terminada la pasantía pre laboral de manera anticipada conforme a las condiciones establecidas en el convenio. La terminación anticipada de la pasantía pre laboral, no dará lugar a ninguna clase de indemnización, ni generará la obligación de emitir el certificado de pasantía pre laboral por parte de la entidad auspiciante. La jornada y el horario en que se cumplirá la pasantía pre laboral será establecida en el convenio que suscriban las partes, pero en ningún caso será mayor a ciento veinte horas mensuales. Una vez concluida la pasantía pre laboral, la entidad, receptora, tendrá la facultad de contratar laboralmente al pasante, mediante cualquier

tipo de contrato de los establecidos en el Código del Trabajo, cumpliendo los requerimientos legales establecidos para los mismos. Finalmente señala que, todo pasante que haya culminado y obtenido el certificado de pasantía pre laboral, podrá registrarse en la Red Socio Empleo, como mano de obra calificada en los oficios u ocupaciones materia de su pasantía pre laboral, para acceder a las ofertas laborales en todo el País.

## CAPITULO VII
## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Debe haber un mayor control por parte del Consejo de la Magistratura con respecto a los pasantes de conocimiento, ya que el "Reglamento de Pasantías del Órgano Judicial" si bien hace mención a los pasantes de conocimiento que establece que deberían de ser de la carrera de derecho, según investigación se puede establecer que existen pasantes incluso con el grado de profesiones (Licenciados en Derecho), e incluso hay pasantes que cursan recién el primer año de derecho lo cual esta incumple el objeto principal del reglamento.

Otra realidad que es preocupante es que existen pasantes que están exageradamente cumpliendo la labor ayuda en los Juzgados e incluso sorprendentemente llevan como pasantes 7 años cumpliendo esta labor, esto con un intermedio de medio año de cesación en su puesto lo cual lo dicho se debe depurar de manera efectiva por lo que esta situación en vez de ayudar a la labor de pasantía, realiza un perjuicio alarmante e incluso los sujetos procesales que intervienen en los procesos se quejan indicando que se les habría hecho cobros irregulares.

El acuerdo 05/2015 hace mención a institutos de formación, empero según averiguación en el Estado Plurinacional de Bolivia no existe ningún tipo de Instituto de formación que tenga relación en la formación de hombres de derecho a no ser que sean estudiantes, egresados o Licenciados vale decir de Casas Superiores estas son universidades sean Públicas o Privadas que otorguen el título de Licenciados en Derecho. Por lo que se debería de quitar el concepto de Institutos de Formación ya que esto confunde a los pasantes de diferentes juzgados

Con respecto al art. 13 (Duración de la Pasantía) indica que debe ser 6 meses a 1 año, esto según lo investigado considero que es muy poco tiempo, ya que según testimonios de los administradores de justicia si se cumpliera este articulo a cabalidad tendrían que entrenar a nuevos pasantes y volver a empezar como al principio, es por eso que mi

propuesta es modificar este artículo que sea de 1 año a hasta máximo de 2 años, donde un año sería aprender el movimiento del juzgado y el otro para aplicar lo aprendido.

Debería de haber un incentivo salarial, esto para que haya un mayor compromiso por parte de los pasantes y tengan a parte de las ganas de aprender querer seguir la carrera judicial y no así se desvíen con el objeto de la pasantía que es hacer una práctica de lo teórico, ya que en algunos casos se eternizan en la pasantía justamente para obtener un beneficio económico.

Han existido importante variación en la normatividad jurídica nacional que han llevado a cabo procesos de cambio, en alguna forma se da mas oportunidad a los jóvenes por que ellos son el futuro del país esto se refleja en el art. 48, 80 de la Constitución Política del Estado, en la actualidad se ha emprendido la adecuación humana y tecnológica para estar acorde con los nuevos cambios emergentes de la necesidad de reformar los procesos jurídicos.

Los estudios nacionales e internacionales demostraron que existía una profunda crisis, retardación de justicia y corrupción en el Órgano Judicial, debido a la excesiva concentración de funciones y atribuciones en la Corte Suprema de Justicia, por lo cual se reformó la Constitución Política del Estado para operativizar y agilizar la función de la justicia y recuperar la confianza del pueblo en el sistema judicial desacreditado.

Se recomienda que se tome en cuenta esta investigación al Órgano Judicial a través del Consejo de la Magistratura modificando algunos artículos que a nuestro parecer no están de acuerdo a la realidad, ya que no se ha hecho una investigación a fondo, mas con los pasantes de conocimiento y mas aun habiendo antecedentes por actos de corrupción cometida por pasantes de conocimiento que solo hace quedar mal sistema judicial boliviano.

Debe haber mayor interés por parte de la dirección de recursos humanos del consejo de magistratura, ya que ellos son los encargados de hacer cumplir el reglamento de pasantes del Órgano Judicial.

Al revisar el plan de estudio de la carrera de Derecho, se confirma un alto grado de desproporción con relación a añadir una materia sobre Practica Jurídica, esto en el entendido que existen profesionales que no han hecho ninguna practica en juzgados y van a la vida profesional sin ninguna base practica por lo que debería implementarse esta materia.

## BIBLIOGRAFÍA


1. ACUERDOS 068/2015; 233/ 2014; 121/ 2012; 265/2012, 05/2015 emitidos por el Consejo de la Magistratura – Órgano Judicial
2. ALONSO Catalina y GALLEGO Domingo, "LOS ESTILOS DE APRENDIZAJE. PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO Y MEJORA" España, 1994
3. CASTRO RODRIGIEZ, Carlos "HISTORIA JUDICIAL BOLIVIANA", Bolivia, 2003
4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009
5. DECRETO SUPREMO N° 1321 de 13 de agosto de 2012.
6. DUCOING, P. "EN TORNO A LAS NOCIONES DE FORMACIÓN". Sujetos, actores y procesos de formación, México,2003
7. ESCUDERO, J.M. "LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA: POSIBILIDADES Y RIESGOS". Revista de Docencia Universitaria 2008
8. INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DELA INVESTIGACIONES SOCIALES, Francisco Rodríguez J
9. LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES, Ley N° 1178, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 1990.
10. LEY DE EDUCACION "Avelino SIñani – Elizardo Perez", Nro. 070, de 20 de diciembre de 2010.
11. LEY DEL ORGANO JUDICIAL, Ley Nº 025, Gaceta oficial de la Republica, de 24 de junio de 2010

12. LISTON, D. y ZEICHNER, k. “FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y CONDICIONES SOCIALES DE LA ESCOLARIZACIÓN” 2º ed. Madrid: 1997

13. NORMAS BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001

14. OSORIO, Manuel DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, Argentina 2012

15. PÉREZ GÓMEZ, A. ¿COMPETENCIAS O PENSAMIENTO PRÁCTICO? La construcción de los significados de representación y de acción, Madrid, 2008

16. REGLAMENTO DE PASANTÍAS EMITIDA POR EL ÓRGANO JUDICIAL, Acuerdo No. 05/2015, de 13 de enero de 2015

17. SAYAGO Zoraida Beatriz y CHACÓN María Auxiliadora, “LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA FORMACIÓN DOCENTE: HACIA UN NUEVO DIARIO DE RUTA”, Venezuela 2006

**BIBLIOGRAFIA EN PAGINAS WEB**

1. CONVENIOS INSTITUCIONALES, poder-judicial-bolivia/poder-judicial-bolivia.shtml#ixzz4Bc5XR3Ap

2. MOUZMAN Carlos, “EL APRENDIZAJE DE LA TEORIA ALA PRACTICA E INTERACCION EN LATINOAMERICA”. www.libros practica en latinoamerica.com/ enfoque-interdisciplinario-para-la-accion_8195

3. TIPOS DE JUZGADOS EN EL PODER JUDICIAL, www.javeriana.edu. educación/tesis11.pdf

# ANEXOS

**CUESTIONARIO A PASANTES**

1.- Usted hace cuánto tiempo esta como pasante de Juzgado?

a) 1año b) 2 años c) 3 años d) otros_____

2.- usted es pasante:

a) de conocimiento b) modalidad de titulación

3.- Usted que año cursa en la facultad de derecho?

a) _____ b) Egresado c) Profesional

4.- Usted tiene conocimiento del Reglamento de Pasantes del Órgano Judicial?

a) SI b) NO

5.- Usted cree que la labor de pasante de Juzgado es esencial?

a) SI b) NO

6.- usted cree que debería recibir algún tipo de incentivo monetario por la labor que realiza?

a) SI b) NO

## CUESTIONARIO A PARTES PROCESALES

1.- ¿Usted hace cuánto tiempo esta tramitando su proceso en este Juzgado?

a) 1año b) 2 años c) 3 años d) otros_____

2.- ¿Usted sabía que existen dos tipos de pasantes de conocimiento y de modalidad de titulación?

a) SI b) NO

3.- ¿Usted sabia hay un reglamento en cual regula a los pasantes de juzgado en el cual establece sus derechos, obligaciones y prohibiciones dentro de los juzgados?

a) SI b) NO

4.- ¿Usted ha tenido algún tipo de reclamo, mal entendido con algún pasante de Juzgado?

a) SI b) NO

5.- ¿Usted en el juzgado que realiza su proceso conoce algún pasante que este por mas de 1 año colaborando con el juzgado?

a) SI b) NO

6.- ¿Usted cree que el pasante de juzgado es?

a) PERJUDICIAL b) DE AYUDA

## ENTREVISTA

1.- Usted hace a tenido algún tipo de problema con este Juzgado al tramitar su proceso?

La verdad es que si hay mucha tardanza sobre todo con el secretario, creo que es nuevo y nos perjudica por nosotros no tenemos tiempo para estar viniendo todos los días.

2.- Con algún pasante ha tenido algún tipo de problema?

Siempre no te atienden bien, además hay un pasante que mientras no le pagues no hace nada, así no mas es la justicia en Bolivia, sino pagas no hay justicia.

3.- ese pasante al cual hace referencia cuantos años estima que esta?

Desde que iniciado mi proceso de Estafa ese pasante estaba y sigue, yo no entiendo es que como permite el Juez o quien se encargue se quede tanto tiempo que yo sepa los pasantes viene a hacer sus practicas aquí para aprender no para venir a cobrar.

4.- Usted sabia que hay un reglamento de pasantes emitido por el Organo Judicial el cual indica que un pasante debe estar como minimo 6 meses y máximo 1 año y que además indica cuales son sus derechos y obligaciones estando en sus pasantías?

No, no sabia

5.- Que aconsejaría usted con respecto a la mala atención de los pasantes?

Que debería haber un mayor control, con respecto al trato que realizan y mas que todo sobre cobros, creo que por lo que no tienen sueldo hacen ese tipo de cobranzas, claro se les entiende, yo estoy dispuesto a dar pero que no exageren es mucho a veces lo que piden.

## ***ENTREVISTA***

¿Señora Juez usted conoce el reglamento de pasantías del Organo Judicial el cual esta en vigencia?

Claro que si lo conozco.

¿Usted en su Juzgado de Instrucción Penal, cuantos pasantes tiene?

Tengo 13 pasantes de Juzgado, el cual cumplen a cabalidad las funciones encomendadas tanto por mi persona como del secretario del Juzgado.

¿ Usted cree que es necesaria la colaboración de los pasantes en Juzgados, en este caso en El Alto?

Definitivamente asi ellos practican lo aprendido teóricamente, también son de gran ayuda y mas aun cuando en un juzgado existe elevada carga procesal.

¿ Usted esta de acuerdo con que los pasantes de conocimiento, estén en un Juzgado de por un máximo de un año?

La verdad que es que hay muchas deficiencias en este tipo de reglamentos, ya que un año y luego que se vayan es insuficiente, en mi opinión deberían de permanecer como máximo 2 años ya que un año les serviría como prueba de aprendizaje y el otro año ejecutar lo aprendido en ese año, y mas aun aquí en Juzgados de Instrucción penal donde las causas sobrepasan los tres mil casos y se necesita mucha ayuda en todos los aspectos, empezando de atender al publico y a veces los sujetos procesales no conocen de la carga procesal que existe en los juzgados.

¿ Que opinión le merece los recientes actos de corrupción por parte de algunos pasantes de Juzgados, que incluso han sido cautelados?

La formación como persona no solamente esta en las universidades sino, también en la familia el cual les enseña valores, principios el cual seguirán toda su vida. Pienso que ellos han confundido el concepto de aprender la vivencia practica en Juzgados.

M.A.

J.I.P.C.E.A

***ENTREVISTA***

¿Usted conoce del Reglamento de Pasantias del Organo Judicial?

Si lo conozco

¿usted como encargado de Recursos Humanos, hace cumplir dicho reglamento?

Claro que hacemos cumplir, tenemos listas y dichas listas se las manda al Consejo de la Magistratura para su posterior registro.

¿usted conoce que hay pasantes de conocimiento en el cual incumplen el Art. 13 del Reglamento de pasantías con respecto a la duración?

Todo se manda bajo lista el cual los secretarios son los encargados de llenar dicha información, por lo cual desconozco que alguien exagere la duración de la pasantía señalada, pero he incluso si hay personas asi con personas de confianza de los jueces el cual ellos los mantienen en esos puestos

¿usted nos podría decir cuantos pasantes de conocimiento existen en los Juzgados de El Alto?

No tengo en este momento a la mano, pero calculo que son 200 personas

¿y pasantes de modalidad a titulación?

Son 7 personas

¿usted considera que son importantes los pasantes dentro de los juzgados?

Si son importantes, en todos los juzgados y mas aun aquí en el la ciudad de El Alto existe un excesiva carga procesal

W.S.

***POBLACION DE PERSONAS EJERCIENDO PASANTIAS EN LA CIUDAD DE EL ALTO***

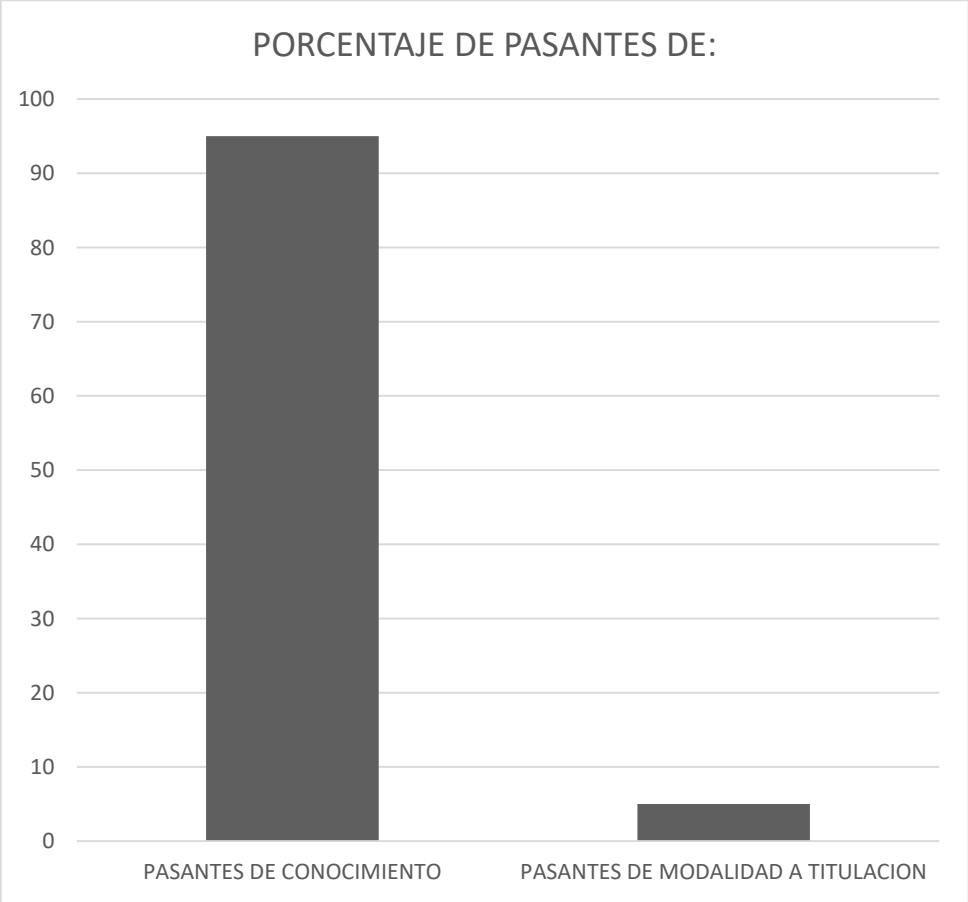

## RESUMEN

## “ANALISIS Y PERSPECTIVA DEL REGLAMENTO DE PASANTIAS EN EL ORGANO JUDICIAL”

Las Prácticas Profesionales en los planes de estudio del nivel universitario en Bolivia constituyen un importante referente de formación para el estudiante Universitario, sin embargo, se encuentran desplazadas del debate teórico. Con la intención de iniciar la reflexión en el ámbito pedagógico y curricular, este ensayo introduce algunas ideas para producir un nuevo diario de ruta respecto a unas prácticas que establezcan mecanismos de interdependencia entre la aplicación y la producción de conocimientos. Este enlace de la teoría a la practica en este caso a Juzgados del Órgano Judicial necesariamente debe estar regulada por una normativa el cual siente bases tanto de derechos, funciones, obligaciones y prohibiciones para una correcta labor de pasantía a partir de esta premisa y teniendo presente las prácticas de la carrera Derecho, se describe la carga procesal que tiene el Órgano Judicial en sí y la necesidad de contar con estudiantes y/o egresados que quieran realizar prácticas de conocimiento directas en diferentes Juzgados, la escasa valoración que se le atribuye en la carrera judicial es que se da una forma de titulación con las practicas realizadas en diferentes instituciones, el balance teórico-práctico y la interrelación vertical y horizontal con otros componentes del currículum. Para intentar salidas se visualizan dos rutas: 1. Los enfoques de Prácticas a estudiantes de a partir de cuarto año y, 2. Estudiantes que quieran optar la titulación haciendo este tipo de trabajo dirigido siendo este como Prácticas como Eje de formación. Finalmente, se sugiere estructurar el Eje de Prácticas Profesionales teniendo presente los planteamientos del enfoque hermenéutico–reflexivo, por cuanto supone su construcción como objeto de estudio y campo de intervención en la compleja situación de la administración de justicia, asi como el cumplimiento del Reglamento de Pasantías del Órgano Judicial tanto por a quien esta dirigido como al ente regulador.